



MANUAL INTERNO PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO O BIENES EN LAS COOPERATIVAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Aprobado por Res. INCOOP 4.943/08 del 17 de Diciembre de 2008

Autor: Lic. Miler Rojas Céspedes - CAMS (DGRV)

Colaboradores:

- Lic. Bernardino Portillo (INCOOP)
- Lic. María Mercedes Ortega (INCOOP)
- Lic. Martín Ortega (INCOOP)
- Lic. Osvaldo Maidana (INCOOP)
- Lic. Carlos Zapata (CONPACOOOP)
- Lic. Raúl Zaldívar (CENCOPAN)
- Lic. Bruno Báez (DGRV)

INDICE

Capítulo 1. Generalidades	4
1.1 Introducción	
1.2 Objetivos del Manual	
1.3 Definiciones	
Capítulo 2. Antecedentes y Marco Legal	8
2.1 Antecedentes	
2.2 Las Cooperativas y su papel en la Prevención del lavado de Dinero o Bienes	
2.3 Marco Legal	
Capítulo 3. Política de la Cooperativa	10
3.1 Introducción.	
3.2 Política Conozca su Socio	
3.3 Registro de Operaciones	
3.4 Fondos provenientes de otras entidades (sujetos obligados)	
3.5 Registro especial de operaciones que alcancen o excedan \$us. 10.000 o su equivalente en otra moneda.	
3.6 Conocimiento de las operaciones que se efectúan en relación al mercado.	
3.7 Política Conozca su Empleado	
3.8 Personas que ocupan altos cargos en la Cooperativa	
Capítulo 4. Estructura Funcional para la Prevención del Lavado de Dinero o Bienes	21
4.1 Consejo de Administración	
4.2 Comité de Cumplimiento	
4.3 Oficial de Cumplimiento	
4.4 Encargado de Cumplimiento en cada agencia o sucursal	
4.5 Otros Responsables de Prevención	
4.6 De la Auditoria Interna	
4.7 De la Auditoria Externa	
Capítulo 5. Capacitación	26
5.1 De los objetivos del Programa de Capacitación	
5.2 Del contenido del Programa	
5.3 De los lineamientos generales	
Capítulo 6. Reporte de Operaciones Sospechosas	28
6.1 Reporte de Operaciones Sospechosas	
6.2 Formato y plazo para el Reporte de Operaciones Sospechosas	
6.3 Prohibición de notificar o divulgar el reporte de operaciones sospechosas	
6.4 Procedimiento interno de comunicación	
6.5 Procedimiento de comunicación a la SEPRELAD	
6.6 Deber de confidencialidad	
Capítulo 7. Régimen Sancionador y Conservación de información y documentación	34
7.1 Sanción por incumplimiento	
7.2 Conservación de información y documentación	

Capítulo 8. Implementación	35
8.1 Registro de identificación de los socios	
8.2 Reporte de transacciones	
Anexos	36
Anexo A. Perfil del Socio (Persona Física)	
Anexo B. Perfil del Socio (Persona Jurídica)	
Anexo C. Reporte de Operaciones Sospechosas - ROS	
Anexo D. Marco Legal Vigente	

CAPITULO 1. GENERALIDADES

1.1 Introducción

El presente Manual, elaborado con el apoyo Técnico de la Confederación Alemana de Cooperativas (DGRV), constituye una guía para el desarrollo normal de las actividades en materia de Prevención del Lavado de Dinero o Bienes de la Cooperativa.

Podrá ser aplicado también en aquellas Cooperativas que tienen relación con clientes y proveedores.

El Manual se constituye en un medio de consulta y de permanente capacitación para los funcionarios de la cooperativa, motivo por el cual es aconsejable darlo a conocer desde el mismo momento en que se vinculan nuevos funcionarios.

Se encuentra fundamentado en las disposiciones legales establecidas y vigentes en la República del Paraguay.

- ✓ La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, en uso de sus atribuciones contenidas en el Art. 28 de la Ley 1015/97 (Art. 13, inciso i, y n. primera parte), y mediante las Resoluciones SEPRELAD N° 262/2007 y N° 089/2008, establece para las Cooperativas que se encuentran reguladas por la Ley No. 438/94 " DE COOPERATIVAS ", y supervisadas por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), criterios para la formación del Programa de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes. Los criterios se establecen en relación a los siguientes aspectos:

- Formulación de políticas y procedimientos internos.
- Personas que ocupan altos cargos en las instituciones.
- Designación de un responsable de la implementación, capacitación y seguimiento del programa.
- Programa de capacitación del personal.
- Código de Conducta.
- Auditorias.

En función a lo indicado anteriormente y tomando en consideración que las variantes operativas en cada producto o servicio que ofrece la **Cooperativa** a sus socios, se deben ajustar a parámetros y medidas de control específicos tanto en la contratación como en la operación de los mismos, por medio del presente Manual se establecen las disposiciones para prevenir, detectar y reportar actos u operaciones con recursos o bienes que proceden o representen el producto de un probable delito y la forma de afrontar los mismos.

Asimismo, en el presente Manual se establecen procedimientos para la elaboración de los reportes sobre aquellas operaciones que se consideren sospechosas y relevantes y la forma de presentarlos a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) cuando así corresponda.

1.2 Objetivos del Manual

General

Establecer e implantar en la **Cooperativa conforme a lo establecido a la Ley 1015/97 y las Resoluciones SEPRELAD N° 262/07 y 89/08**, un programa de prevención de lavado de dinero o bienes, que permita la comprensión y aplicación de procesos para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Objetivos específicos

- Establecer por medio de este Manual, Normas y Procedimientos integrales para prevenir el Lavado de Dinero o Bienes.

- Transmitir al personal la importancia que tiene la detección y reporte de operaciones sospechosas de lavado de dinero o bienes.
- Destacar la importancia del conocimiento de los socios como base fundamental para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Identificar los métodos y técnicas utilizadas en las diferentes etapas de estas operaciones, estableciendo especial énfasis en la etapa de situación o colocación por ser el momento más débil del proceso, donde el dinero fluye en grandes cantidades de efectivo.
- Establecer políticas y mecanismos de aplicación orientados al conocimiento del socio, así como al conocimiento de los Empleados.
- Dar a conocer las normas y procedimientos establecidos, así como las exigencias derivadas de la normatividad legal existente sobre la prevención del lavado de dinero o bienes y control de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Que la **Cooperativa**, cumpla con las regulaciones legales establecidas y se adhiera a prácticas sólidas en materia de prevención del lavado de dinero o bienes.

1.3 Definiciones

- a. **ALD**
Siglas utilizadas para referirse al “ **proceso antilavado de dinero** ”.
- b. **Socios**
Personas físicas o jurídicas que mantienen relación contractual con las instituciones.
- c. **Jurisdicciones con normas insuficientes de ALD**
Equivale a países no cooperantes en la lucha contra el lavado de dinero o bienes, según listado de GAFI.
- d. **Mandatario**
Persona que se presenta a realizar la operación en nombre o por mandato del socio.
- e. **Máxima autoridad legalmente constituida**
Asamblea, Consejo de Administración, autoridades de mayor jerarquía o similares, de la institución.
- f. **Operaciones fraccionadas**
Varias operaciones realizadas por un mismo socio utilizando un mismo instrumento financiero, que en su conjunto (ingreso o egreso) alcanza o exceden US\$ 10.000,00 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otra moneda.
- g. **Operaciones múltiples**
Varias operaciones realizadas por un mismo socio utilizando distintos instrumentos financieros con distintos o diversos orígenes, que en su conjunto (ingreso o egreso) alcanzan o exceden US\$ 10.000,00 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otras monedas.
- h. **Órgano Supervisor**
Se refiere al Instituto Nacional de Cooperativismo.
- i. **Persona Expuesta Políticamente**
Son los sujetos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas o de alta jerarquía en un país extranjero.
- j. **Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD)**
Institución Gubernamental responsable de reglamentar las normas para combatir el lavado de dinero; analizar e investigar las operaciones reportadas por los sujetos obligados; y elevar al Ministerio Público los casos en que surjan indicios de la

comisión de un delito de lavado de dinero o bienes y a las autoridades de regulación competente cuando se infracciones administrativas a los reglamentos.

k. Intermediación Financiera

Proceso mediante el cual una entidad financiera, traslada los recursos captados de los ahorrantes, a las personas o empresas que requieren de financiamiento.

1. OFAC

La Oficina para el Control de activos Extranjeros, **OFAC** (*Office of Foreign Assets Control*), adscrita al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, administra una serie de leyes que imponen sanciones económicas contra organizaciones o individuos hostiles con el fin de realizar los objetivos de la política exterior norteamericana.

Le corresponde divulgar, administrar y exigir el cumplimiento de las sanciones comerciales contra los países, organizaciones e individuos que se dedican al terrorismo y al tráfico internacional de narcóticos.

CAPITULO 2. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

2.1 Antecedentes

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1015 / 97 " **que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes** " se consideran sujetos obligados, las siguientes entidades:

- Los bancos;
- Las financieras;
- Las compañías de seguro;
- Las casas de cambio;
- Las sociedades y agencias de valores (bolsas de valores);
- Las sociedades de inversión;
- Las sociedades de mandato;
- Las administradoras de fondos mutuos de inversión y de jubilación;
- Las cooperativas de crédito y de consumo;
- Las que explotan juegos de azar;
- Las inmobiliarias;
- Las fundaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG'S)
- Las casas de empeño; y,
- Cualquier otra persona física o jurídica que se dedique de manera habitual a la intermediación financiera, al comercio de joyas, piedras y metales preciosos; objetos de arte, antigüedades, o a la inversión filatélica o numismática.

2.2 Las Cooperativas y su papel en la Prevención del Lavado de Dinero o Bienes

Las actividades que ejerce la **Cooperativa**, la convierte en Sujeto Obligado en materia de prevención del lavado de dinero o bienes.

Los Sujetos Obligados, como parte importante en la lucha contra delitos relacionados al lavado de dinero o bienes, tienen la obligación de reportar las operaciones sospechosas a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD)

2.3 Marco Legal

2.3.1 Normativa aplicable

Es obligación de la **Cooperativa**, conocer las normas legales relativas a la prevención del lavado de dinero o bienes vigentes en la República del Paraguay.

La normativa paraguaya (**Anexo D**) que regula las obligaciones de las **Cooperativas** para la prevención de lavado de dinero o bienes se rige básicamente por:

- **Ley 1015 / 97 que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes.**
- **Resolución No. 262/07 de la SEPRELAD**
- **Resolución No. 89/2008 de la SEPRELAD, que modifica los Artículos, 1º, 2º, 5º, 7º, 8º, 12º, 13º, y 14º de la Resolución 262/2007.**

CAPITULO 3. POLÍTICA DE LA COOPERATIVA

3.1 Introducción

La **Cooperativa** es consciente que debe estar comprometida con la creciente preocupación de la comunidad internacional por el problema del lavado de dinero o bienes, para lo cual establece normas y procedimientos internos eficaces que tienden a:

- Desarrollar su actividad conforme a reglas y al ordenamiento vigente en la materia.
- Implantar normas de actuación y sistemas de control y de reporte, con el fin de minimizar el riesgo de ser utilizada para el Lavado de Dinero o Bienes.
- Procurar que todos sus funcionarios observen las políticas y procedimientos que implican “ Conocer su Socio, Empleados y Directivos ”.
- El cumplimiento de las leyes contra el Lavado de Dinero o Bienes, y resoluciones emitidas por la SEPRELAD.

Solo mediante el compromiso de todos los directivos y empleados de la Cooperativa, se puede minimizar el riesgo de que los productos que se comercializan y los servicios que se prestan puedan ser utilizados para el Lavado de Dinero o Bienes.

3.2 Política “ Conozca su Socio.

La Cooperativa es consciente que para prevenir de la mejor manera el Lavado de Dinero o Bienes, es fundamental la evaluación de los posibles riesgos de sus socios, en esta materia. Por lo tanto, todos los funcionarios deben tener en cuenta los factores que les permitan ponderar el riesgo de cada tipo de socio, así como la naturaleza de productos y servicios que se les facilitan.

En la Cooperativa el conocimiento del socio será en la medida de lo posible, un instrumento:

- Completo, de forma tal que nos permita contar con información necesaria y suficiente del socio que trate de abrir una nueva cuenta o cancelarla, realizar o no una transacción, prestar o no un servicio, elaborar o no un informe para las autoridades, entre otras situaciones.
- De aplicación a los socios.
- Dinámico, de forma tal que la información de un socio sea actualizada de manera periódica y sistemática, ya que la institución incurre en un riesgo al tomar decisiones a base de información no actualizada.
- Equilibrado, pues la institución debe estar en capacidad de probar al socio la justificación de la información que le solicita y evitar solicitarle información excesiva o injustificada que ponga en riesgo una relación lícita de negocios.

Por otra parte, la aplicación de las normas de conocimiento del socio, conjuntamente con otras medidas de prevención establecidas en este Manual, permitirá advertir en forma precisa algunas

pautas de conductas propias o susceptibles de ser usadas en el lavado de dinero o bienes, tales como:

- Renuencia a cumplir con los requisitos de dar información o llenar registros.
- Información insuficiente o sospechosa.
- Operaciones con características marcadamente poco usuales.
- Operaciones que no son consistentes con las actividades del socio.
- Cambios en los patrones de realizar algunas transacciones.
- Falta de consistencia económica o legal en alguna transacción determinada.

3.2.1 Conocimiento del socio

El conocimiento del socio es uno de los elementos del programa de prevención establecido, tanto en los aspectos de prevención, control y posibles abusos de orden delictivo, como en los de generación, incremento y concreción de negocios.

La Cooperativa identificará a sus asociados en las siguientes circunstancias:

- Cuando se inician las relaciones comerciales;
- Si la relación ya se encuentra desarrollada, la Cooperativa actualizará los registros de los socios.

3.2.1.1 Medidas de verificación

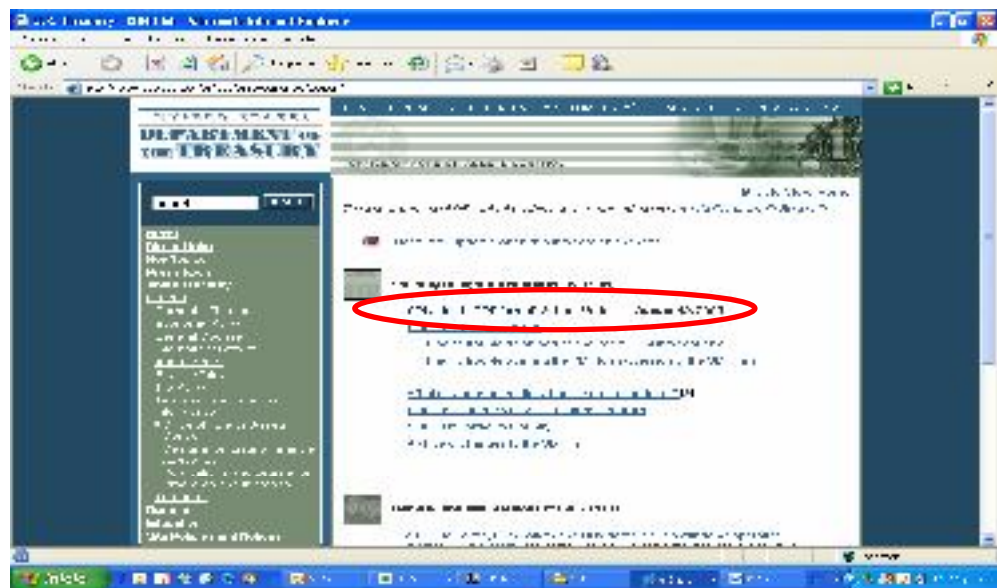
La Cooperativa no podrá delegar la responsabilidad a intermediarios o terceros para cumplir con la obligación de identificar a los socios, debiendo hacerlo por sus propios medios y recursos.

En este sentido, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Se obtendrá y conservará toda la información que determinen la verdadera identidad de cada socio y de aquellos que actúan en su nombre;
- b) Se verificará el propósito y la naturaleza de la relación comercial con el asociado;
- c) Se realizará el monitoreo de todas las operaciones realizadas por los socios, durante todo el curso de la relación comercial con la Cooperativa, con el fin de asegurar que las operaciones que se están haciendo sean compatibles con lo que la Cooperativa sabe del socio.
- d) Se mantendrá actualizados y vigentes los registros de los socios
- e) Se verificará e identificará relaciones comerciales y operaciones con personas incluidas en las listas de OFAC, para lo cual cada vez que una persona se haga socio, las listas OFAC serán consultadas, dejando evidencia de ello y los resultados de la consulta.
 - a. En caso que la persona consultada esté registrada en las listas OFAC se deberá dar parte inmediatamente al funcionario Responsable de Cumplimiento para que coordine acciones a tomar.
 - b. Para obtener las listas de la OFAC se debe ingresar al sitio en internet www.ustreas.gov/
 - i. Una vez esté dentro del sitio, debe al vínculo "**OFAC SDN List**": Ver imagen con vínculo encerrado en rojo.



- ii. Una vez ha ingresado al vínculo indicado en punto anterior, obtener las listas, ingresando al vínculo " [SDN List \(in PDF format\)](#) **Last Updated - August 12, 2008** "; bajando de esta forma las listas OFAC en formato PDF. Ver vínculo encerrado en círculo rojo.



Las listas OFAC se actualizan por lo menos una vez cada mes, por lo que se sugiere ingresar con una frecuencia mensual para obtener la última lista actualizada.



3.2.1.2 Requisitos generales de identificación

Para la identificación de los socios la Cooperativa requerirá los originales y retendrá copias de las siguientes documentaciones:

a) Personas físicas

- Cédula de identidad civil o pasaporte policial.
- En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros del MERCOSUR y Chile. En todos los otros casos se requerirá pasaporte y certificado de admisión permanente o temporaria.
- Referencias bancarias, comerciales y personales, que serán verificadas por la Cooperativa según sus políticas vigentes;
- Identificación del negocio o actividades principales del asociado a través de la declaración jurada de bienes, con las documentaciones que respalden la misma, tales como certificados de empleos; cuando el socio realice operaciones activas o pasivas superiores a US\$ 10.000 (dólares americanos diez mil) y,
- Otro documento que la Cooperativa determine según políticas vigentes.

a) Personas jurídicas

- Registro Único del Contribuyente (R.U.C.);
- Escritura de Constitución de la sociedad y sus sucesivas modificaciones;
- Detalle actualizado de las autoridades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley No. 438/94;
- Detalle actualizado de los representantes legales
- Copia autenticada de los poderes especiales otorgados para realizar cualquier tipo de operaciones;
- Información sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la empresa, representada por los estados contables, elaborados conforme a los principios contables vigentes en el país;
- Referencias bancarias, comerciales y otras, que serán verificadas por la Cooperativa según políticas vigentes;
- Otros documentos que la Cooperativa determine, según políticas vigentes; y,

- Para las personas jurídicas extranjeras no residentes, además de los documentos equivalentes que acrediten legalmente su existencia y/o autorización de funcionamiento, los mismos deberán estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay o del Consulado de la República del Paraguay de la jurisdicción.

Cuando los asociados informen a la Cooperativa que actúan en nombre de terceros, la Cooperativa se cerciorará de la identificación de los mandatarios.

3.2.1.3 Cuestiones especiales de identificación

Personas expuestas políticamente

En relación a las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, así como a las personas y compañías relacionadas con ellas, la Cooperativa, además de las medidas sobre procedimientos de debida diligencia mencionadas en el punto 3.2.1.2.:

- Contará con sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si el socio, cliente o proveedor es una persona que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en el país y/ o extranjero;
- Obtendrá la aprobación del Consejo de Administración para establecer relaciones comerciales con los PEP's
- Tomará medidas razonables para determinar el origen de los fondos; y,
- Llevará a cabo una vigilancia exhaustiva de la relación comercial.

Otras cuestiones especiales de identificación

- La Cooperativa evitará la apertura de cuentas anónimas o que figuren bajo nombre ficticio o inexistente.

Uso de Desarrollo Tecnológico

La Cooperativa desarrollará herramientas tecnológicas para impedir el uso de la misma en maniobra de lavado de dinero o bienes.

3.2.2 Creación del Perfil del asociado

La Cooperativa formulará y mantendrá un perfil del asociado que realice operaciones activas o pasivas superiores a US\$ 10.000.- (dólares americanos diez mil) o las que presenten indicios de una estructuración para eludir el umbral, conforme a los Anexos A) y B) adjuntos según corresponda, lo cual permitirá determinar con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que el socio utilizará durante un determinado tiempo. La información es necesaria a efectos de determinar la coherencia entre este perfil y las actividades realizadas por el socio en la Cooperativa.

La implementación de los Anexos A) y B), será coordinada por el Oficial de Cumplimiento.

3.3 Registro de Operaciones

Para tales efectos, la Cooperativa cuenta con un sistema informático.

(Las Cooperativas comprendidas dentro del tipo A y B deberán mantener un sistema informático; y las cooperativas del tipo C podrán mantener un registro manual o informático, que les permita contar con datos relativos a todas las transacciones mencionadas en el Capítulo IV – REGISTRO DE TRANSACCIONES, de la Resolución SEPRELAD N° 262/07).

La Cooperativa registrará todas las operaciones realizadas durante el transcurso de la relación con el asociado, que como mínimo contendrán:

a) Nombre, dirección y número de cédula de identidad civil o pasaporte (en caso de personas físicas residentes, la identificación se hará mediante cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros del MERCOSUR y Chile. En todos los otros casos se requerirá pasaporte), de la persona que se presente ante la institución a gestionar la transacción y de la que por cuenta o beneficio se realiza la transacción.

b) Nombre, dirección y número de cédula de identidad civil o pasaporte (En caso de personas físicas residentes, la identificación se hará mediante cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros del MERCOSUR y Chile. En todos los otros casos se requerirá pasaporte), de la persona en cuyo nombre se realiza la operación.

c) Datos de la operación. En caso de transacciones múltiples o fraccionadas hechas a beneficio de la misma persona, detallar las transacciones que en su conjunto excedan los U\$S 10.000,00 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otra moneda.

d) La fecha y monto de la transacción.

En el momento que se inicien las relaciones, la Cooperativa solicitará a los asociados la presentación de una declaración jurada de que los fondos a ser utilizados durante toda la relación comercial provienen de operaciones lícitas.

Operaciones sin presencia física de los asociados

En estos casos, la Cooperativa solicitará:

- a) Certificación de los documentos presentados.
- b) Otros documentos que la Cooperativa determine, según políticas vigentes.
- c) Establecimiento de contacto por otra vía con el asociado.

3.4 Fondos provenientes de otras entidades (sujetos obligados)

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otras Cooperativas afectadas por la Resolución SEPRELAD N° 262/07 se presume que dichas Cooperativas han verificado el principio de “Conozca a su socio”.

En el caso de fondos provenientes de otra Institución financiera internacional – excepto de aquellos países o territorios considerados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como no cooperantes o que no tengan implementado programas globales antilavado (paraísos fiscales) – se presume que dicha entidad verificó el principio de “Conozca a su socio”.

Dichas presunciones no releva a la Cooperativa de analizar la posible discordancia entre el perfil del socio y el monto y/o modalidad de la transacción proveniente de otra Cooperativa.

3.5 Registro especial de operaciones que alcancen o excedan \$us. 10.000 o su equivalente en otra moneda

La Cooperativa mantendrá con relación a sus socios, una base de datos conteniendo toda operación que alcance o exceda los diez mil dólares americanos (U\$S. 10.000,00) o su equivalente en otra moneda. El registro de cada operación deberá contener los datos indicados en el Art. 9 de la Resolución SEPRELAD N° 262/07.

En caso de ser requeridas estas informaciones, deberán ser suministradas a la SEPRELAD, dentro de los plazos establecidos.

3.6 Conocimiento de las operaciones que se efectúan en relación al mercado que la Cooperativa atiende.

Se sugiere que los empleados encargados directamente de su ejecución y revisión, tengan conocimientos adecuados respecto a las operaciones financieras o de otro tipo de actividades que desarrolle la institución, ya sea de tipo comercial, profesional u otro.

De igual manera, se sugiere que dispongan en la medida de lo posible, de información acerca de los sectores económicos y su evolución, y de las normas o prácticas que incidan en la segmentación del mercado. Asimismo, acerca de los productos, niveles de oferta, niveles de demanda, precios y otros elementos del mercado de los bienes y servicios cuya producción o comercio le generan transacciones, por parte de los socios para, entre otros elementos, determinar las características usuales y evaluar la racionalidad económica de la transacción.

3.7 Política Conozca su Empleado

La **Cooperativa** deposita su confianza en su personal y espera de éste que se desenvuelva con honestidad, competencia y alta moral profesional.

Para lograr y mantener lo mencionado anteriormente en cuanto a su personal, se recomienda que la institución lleve adelante, de la mejor manera posible, las siguientes actividades:

- Seleccionar cuidadosamente a sus empleados, requiriendo referencias sobre trabajos y actividades profesionales anteriores y presentes, y examinándolas cuidadosamente.
- Definir políticas que comprometan a todo el personal de la institución y refuercen en el plano individual y colectivo las prácticas de moral profesional.
- Vigilar su conducta, en especial de los empleados que tienen cargos relacionados con el manejo de clientes, recepción de dinero, control de información y custodia de valores.
- Establecer procedimientos de control sistemático del manejo correcto de las operaciones mencionadas en el párrafo anterior.
- Identificar los conflictos de intereses de tipo general que pueden tener los empleados y los de tipo específico ligado a determinados cargos o funciones.
- Vigilar cuidadosamente conductas de sus empleados tales como:
 - Estilo de vida pródigo que no corresponda con su nivel de salario o ingresos.
 - Nivel de endeudamiento no acorde con sus posibilidades financieras.
 - Renuencia a tomar vacaciones.
 - Recibo de regalos o favores frecuentes de parte de socios.
 - Relaciones estrechas con personas expuestas políticamente.
- Preparar descripciones de todos los puestos de trabajo, en especial de ocupaciones riesgosas como Cajeros, funcionarios de atención al público, oficiales de crédito, auditores.
- Intensificar la capacitación de los empleados que desempeñan estas operaciones riesgosas.
- Consultar con los Asesores Legales y las propias autoridades, cuando se sospeche o conozca que un empleado de la institución esté participando en una operación encubierta desarrollada por las autoridades.

3.8 Personas que ocupen altos cargos en la Cooperativa

Las personas físicas que hubieren sido condenadas por delitos comunes dolosos no podrán desempeñarse como miembros del Consejo de Administración, presidente, gerentes o representantes autorizados de las entidades regidas por la Ley No. 438/94.

CAPITULO 4. ESTRUCTURA FUNCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO O BIENES

Se recomienda que en la medida de lo posible, la Cooperativa disponga de una estructura funcional para la prevención del lavado de dinero, de acuerdo a lo que a continuación se describe.

4.1 Consejo de Administración

Al Consejo de Administración le compete, de manera indelegable, cumplir con las siguientes responsabilidades en relación con el control y prevención del lavado de dinero:

- Aprobar estrategias y políticas en materia del control de las operaciones.
- Comprender los riesgos asumidos y definir niveles aceptables para los riesgos.
- Asegurar que la Gerencia General tome acciones necesarias para identificar, monitorear y controlar los riesgos.
- Aprobar la estructura para el control de los riesgos, para lo cual debe designar al Oficial y Encargados de Cumplimiento.
- Asegurar que la Gerencia General controle la efectividad de los sistemas de control interno.
- Promover altos estándares de ética e integridad, y de definir una cultura dentro de la organización que enfatice y demuestre, en todos los niveles del personal, la importancia de los controles internos.
- Dar ejemplo en cuanto a la rigurosa observancia de las directrices de buena Conducta.
- Verificar el avance, en el cumplimiento y los resultados obtenidos como consecuencia de las órdenes impartidas con el fin de mejorar la efectividad de los controles.
- Aprobar el respectivo Manual Interno para la Prevención del Lavado de Dinero o Bienes, y aprobar sus actualizaciones.
- Aprobar el Código de Conducta.
- Sancionar drásticamente los incumplimientos o desviaciones en las políticas y controles establecidos.
- Tomar conocimiento y acciones cuando corresponda, en relación a las propuestas de Operaciones Sospechosas presentadas por el Oficial de Cumplimiento.

4.2 Comité de Cumplimiento

La Cooperativa podrá, de acuerdo a lo que determine el Consejo de Administración, conformar un Comité de Cumplimiento en materia de prevención de lavado de dinero o bienes, cuya función básica sería la de dirigir y controlar todas las actividades relacionadas con la materia.

El Comité de Cumplimiento podrá estar integrado por un representante del Consejo de Administración (preferentemente el Tesorero), el Oficial de Cumplimiento, y representantes de las divisiones, departamentos o áreas más directamente implicados en esta materia y ser presidido por el Gerente General de la Cooperativa o quien éste designe.

Se aclara que el Comité de Cumplimiento no guarda relación con los comités auxiliares establecidos en el Art. 69 de la Ley No. 438/94.

Las funciones específicas del Comité de Cumplimiento podrán ser:

- Definir las políticas y objetivos generales, así como las normas de actuación de los diferentes órganos y entidades de la Cooperativa en materia de prevención de lavado de dinero o bienes.
- Efectuar un seguimiento de las actuaciones, funcionamiento y problemática de la prevención de lavado de dinero o bienes.
- Requerir la actuación y colaboración de cualquier órgano o persona de la Cooperativa en el cumplimiento de su misión.

- Analizar las operaciones sospechosas que deben ser comunicadas por iniciativa propia a la SEPRELAD y propuestas por el Oficial de Cumplimiento.
- Determinar las operaciones sensibles que deben ser objeto de análisis y revisión.

En caso que se conforme el Comité de Cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento será integrante del mismo.

4.3 Oficial de Cumplimiento

El nombramiento del mismo será comunicado al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) y a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), dentro de los siguientes quince (15) días hábiles posteriores al mismo, acompañado de una copia legalizada de la parte pertinente del acta de la reunión del Consejo de Administración de la Cooperativa, y del currículum vitae.

Cualquier cambio en la designación del Oficial de Cumplimiento será comunicado al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) y a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) dentro de los tres (3) días posteriores de haberse producido, acompañando una copia legalizada de la parte pertinente del acta de la reunión del Consejo de Administración de la Cooperativa, y del currículum vitae.

4.3.1 Funciones del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento tiene las siguientes funciones:

- a) Revisar e implementar los procedimientos operativos internos;
- b) Actuar como enlace entre los órganos de regulación competente y la Cooperativa;
- c) Asegurar la comunicación fluida con todas las oficinas de la Cooperativa, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las normas relacionadas al combate del lavado de dinero o bienes;
- d) Formular e implementar un programa de monitoreo de cuentas con el fin de evitar que la cooperativa sea utilizada como vehículo del lavado de dinero o bienes;
- e) Coordinar el programa de capacitación en esta materia de todos los funcionarios de la Cooperativa;
- f) Recopilar, analizar y remitir los Reportes de Operaciones Sospechosas;
- g) Verificar que dentro de la Cooperativa existan y se apliquen procedimientos razonables para verificar los antecedentes personales, laborales, penales y patrimoniales, para asegurar la integridad de los funcionarios que trabajen en la misma; y,
- h) Otras medidas que el Consejo de Administración de la Cooperativa considere necesario o cualquier otra función que el mismo determine.

El Oficial de Cumplimiento, deberá proveer otra información y documentación que se le solicite, en relación a las operaciones reportadas como sospechosas y otras.

4.4 Encargado de Cumplimiento en cada Agencia o Sucursal

Cada agencia o sucursal contará con un Encargado de Cumplimiento, que será responsable, bajo la autoridad funcional del Oficial de Cumplimiento, de la verificación diaria de los métodos, políticas y disposiciones de prevención de lavado de dinero o bienes.

4.5 Otros Responsables de Prevención

De forma paralela a las funciones y atribuciones propias a su cargo, los Jefes de otras áreas, departamentos, secciones, sucursales y agencias, deberían conocer y aplicar lo establecido en el presente Manual, en cuyo caso se les sugiere:

- Promover y supervisar el funcionamiento del Programa de Prevención de la Cooperativa en sus áreas de influencia, así como impartir las instrucciones necesarias para el estricto cumplimiento de la normativa interna y de la legislación sobre prevención de lavado de dinero o bienes.
- Colaborar con el Oficial de Cumplimiento en las propuestas a ser presentadas a la Alta Gerencia, relacionadas con las comunicaciones de operaciones inusuales o sospechosas que hayan enviado el personal o áreas a su cargo.
- Adoptar en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, los sistemas de control adicionales y las medidas cautelares que considere necesarias tendentes a detectar e impedir la realización de operaciones sospechosas.
- Mantener informados al personal o áreas bajo su dependencia, acerca de la normativa vigente y toda información relevante en materia de prevención de lavado de dinero o bienes.
- Atender las consultas o dudas y promover la prevención en su área de influencia, resaltando las responsabilidades legales existentes.
- Analizar con detalle cualquier operativa que muestre sospechas o indicios de posible vinculación con el lavado de dinero o bienes, comunicándolo a la brevedad posible al Oficial de Cumplimiento.

4.6 De la Auditoria Interna

La auditoria interna es necesaria para garantizar el cumplimiento del Programa de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes de la Cooperativa y tiene la responsabilidad de supervisar que el sistema de prevención de lavado de dinero o bienes integrado por políticas, normas y procedimientos, sea eficaz para asegurar que en todas las áreas, departamentos, sucursales y agencias conocen a sus socios y que la actividad se realiza de conformidad con las reglas y el ordenamiento vigente contra el lavado de dinero o bienes.

Las Cooperativas de tipo " A " deben diseñar e implementar programas de auditoria interna para verificar semestralmente la razonabilidad de los sistemas de prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas, y emitir un informe a ser presentado a la SEPRELAD a los 30 (treinta) días posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado.

Las Cooperativas de tipo " B " que por la normativa del INCOOP no cuentan con Auditoria Interna realizarán esta tarea a través de la Junta de Vigilancia y remitirán el dictamen a la SEPRELAD a los 30 (treinta) días posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado.

Las Cooperativas del tipo " C " presentarán el informe anualmente, quedando a cargo de la Junta de Vigilancia realizar esta tarea y remitir a la SEPRELAD a los 30 (treinta) días posteriores al cierre de cada ejercicio.

4.7 De la Auditoria Externa

En el caso que la Cooperativa se halle obligada conforme a las normas del INCOOP, los auditores externos deberán examinar anualmente los programas de prevención de lavado de dinero o bienes y emitir un informe a ser presentado a la SEPRELAD a los 120 (ciento veinte) días del cierre del ejercicio auditado, con el objeto de comprobar su eficacia y cumplimiento.

CAPITULO 5. CAPACITACIÓN

La Cooperativa dispondrá de un programa de capacitación en base a los puntos que a continuación se sugieren.

5.1 De los objetivos del Programa de Capacitación

La Cooperativa podrá llevar adelante un programa continuo de capacitación en materia de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, a fin de cumplir los siguientes objetivos:

- Contar con programa de capacitación de inducción para nuevos funcionarios, así como con un programa de capacitación anual orientado todos los funcionarios.
- Dar a conocer las políticas, normas y procedimientos de Prevención a todo el personal de la institución incluyendo también a los Directivos de la misma.
- Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.
- Mantener actualizado periódicamente el conocimiento de las normas y procedimientos vigentes.
- Alertar especialmente al personal que tiene contacto directo con socios en los procesos de vinculación, apertura de cuentas, otorgamiento de créditos y otros servicios.
- Establecer con precisión los riesgos de lavado de dinero o bienes al que hace frente la cooperativa
- Incrementar la disposición del personal y otros elementos de la cooperativa para cumplir las tareas de prevención.
- Atender los requerimientos establecidos en las normas de reglamentación vigentes y demostrar el cumplimiento de las mismas de parte de la cooperativa.

5.2 Del Contenido del Programa

La determinación del contenido del Programa de Capacitación estará a cargo del Oficial de Cumplimiento y será elaborado en función a los requerimientos de las autoridades y de las características de la propia cooperativa.

La coordinación de su desarrollo estará a cargo de Recursos Humanos o quien ejerza estas funciones, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento.

Será recomendable que el Oficial de Cumplimiento esté presente en las acciones de capacitación, bien sea como participante o expositor.

Se mantendrán registros de las acciones de capacitación en materia de Prevención de lavado de dinero o bienes desarrolladas en la cooperativa, por parte de la misma cooperativa u otras organizaciones en que haya participado el personal.

Se promoverá la entrega, a cada empleado participante en las acciones de capacitación, de un certificado o constancia de su participación y, según el caso, el resultado de las pruebas de conocimiento a que haya sido sometido.

5.3 De los lineamientos Generales

- Efectuar por lo menos una vez al año, cursos, seminarios, talleres o reuniones de información, especialmente cuando se modifique el contenido de las disposiciones o de los formatos de reportes de operaciones sospechosas.
- Elaborar instructivos para facilitar a su personal el llenado de los reportes de operaciones sospechosas.
- Dar a conocer a los empleados y funcionarios de nuevo ingreso, así como a las áreas de relación con el público y manejo de recursos, el contenido de las disposiciones y de este Manual.

CAPITULO 6. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Por medio de el presente Manual, se establece que se desarrollarán y pondrán en práctica métodos de análisis y control adecuado de tal modo que, en el curso de la relación con los socios, se puedan detectar de manera sistemática las Operaciones Sospechosas con el objetivo de emprender las acciones adecuadas e informar a las autoridades de acuerdo con la legislación vigente.

6.1 Reporte de Operaciones Sospechosas

Obligación de reportar

La Cooperativa está obligada a realizar un reporte de operación sospechosa a la (SEPRELAD) de cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, efectuadas o no, que puedan constituirse en serios indicios o sospecha de que estén relacionados con el delito de lavado de dinero o bienes.

Operaciones Sospechosas

- a) Se consideran operaciones sospechosas todas aquellas que sean complejas, inusuales, importantes o que no respondan a los patrones de transacciones habituales; aunque no sean importantes, se registren periódicamente y sin fundamento económico o legal razonable; que por su naturaleza o volumen no correspondan a las operaciones activas o pasivas de los socios según su actividad o antecedente operativo; o que provengan de un país que no aplica o aplica de manera insuficiente los sistemas de prevención de lavado de dinero o bienes, y que sin causa que lo justifique sean abonadas mediante ingresos en efectivo, por un número elevado de personas.
- b) A fin de detectar operaciones sospechosas, la Cooperativa deberá prestar especial atención respecto de aquellas que revistan las características indicadas en el párrafo anterior. Como ejemplo se citan las siguientes:
 - b.1) Las operaciones que los socios realicen mediante:
 - b.1.1) Pagos anticipados e imprevistos de préstamos, en especial de aquellos problemáticos, sin que exista explicación razonable del origen del dinero; y,
 - b.1.3) La utilización de instrumentos monetarios de uso internacional, siempre y cuando no sea proporcional con la actividad económica del socio.
 - b.1.1) La ejecución de múltiples transferencias realizadas de un día para otro o en horas inhábiles, de una cuenta a otra, por comunicación telefónica o electrónica directa al sistema de computación de la Cooperativa;
 - b.2) Las operaciones realizadas por los socios que revisten características marcadamente poco usuales, tales como:
 - b.2.1) Préstamos que tienen como garantías certificados de depósito y otros instrumentos de inversión;
 - b.2.2) Cuando visitan mucho el área de cajas de seguridad y posteriormente hacen un depósito de dinero en efectivo en la misma Cooperativa o cualquiera de sus sucursales o agencias, cuyo monto está justo bajo el límite del umbral establecido para su reporte a la SEPRELAD;
 - b.2.3) La compra de cheques de gerencia, cheques de viajeros o cualquier otro especial, con grandes sumas de dinero en efectivo o justo bajo el monto requerido para generar un reporte;
 - b.2.4) Mantener cuentas que muestren constantes depósitos pequeños efectuados en efectivo o en máquinas de cajero de transacciones automáticas, constituyendo importes relevantes la suma de todos los realizados;
 - b.2.5) Disponer de cuentas que muestren depósitos en efectivo por numerosas personas y/o de distintas sucursales, agencias o localidades;
 - b.2.6) Disponer de cuentas donde se depositan instrumentos monetarios marcados con signos o símbolos extraños;
 - b.2.7) Cambiar moneda extranjera con elevada frecuencia y por pequeños importes;

- b.2. 8) Socios que realizan actividades que habitualmente generan movimientos de cheques, letras de cambio, etc., y que ocasionalmente realizan depósitos en moneda o billetes por importes altos.
- b.2.9) Apertura espontánea de cuentas por personas naturales que, tras su apertura ingresan saldos provenientes de otras Instituciones financieras. Mantienen la misma por un corto período de tiempo y a continuación transfieren una gran parte o la totalidad del mismo a una tercera Institución financiera;
- b.2.10) Apertura espontánea de cuentas que no muestran actividades familiares o empresariales y que se utilizan exclusivamente para recibir sumas importantes, sin una relación clara con el titular de la misma;
- b.2.11) Cuentas que estando inactivas durante largos períodos de tiempo, comienzan de forma repentina a recibir abonos y cargos por grandes importes o que se utilizan esporádicamente para la recepción de las mismas;
- b.2.12) Cuentas en las que se ingresan cheques al portador por elevados importes endosados a favor del mismo titular;
- b.2.13) Cuentas que reciben o transfieren del titular implicado en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guardan relación con la legitimación de ganancias ilícitas;
- b.2.14) Socios no residentes, titulares de cuentas que efectúan frecuentes operaciones de efectivo, cheques de viajero, cheques en moneda extranjera, etc. emitidos por bancos extranjeros;
- b.2.15) Socios que mantienen un elevado número de cuentas operativas sin que sus actividades personales o comerciales lo justifiquen y que la suma de todas ellas representa una cantidad económica significativa;
- b.2.16) Socios de cuentas cuyos movimientos no guardan relación con su actividad o carecen de una actividad financiera o comercial declarada y conocida;
- b.2.17) Socios con cuentas que mantienen saldos importantes y que sin embargo no solicitan otros productos ofrecidos por las Cooperativas de más elevada rentabilidad;
- b.2.18) Compras de títulos en gran número o de elevados importes económicos y la institución sospecha o tiene certeza de que el nivel económico no se lo permite;
- b.2.19) Compra y venta títulos con mas frecuencia de lo habitual, a pesar incluso de hacerlo con resultados de pérdida económica en numerosas ocasiones;
- b.2.20) Solicitudes de préstamo garantizado por un aval emitido por una entidad financiera extranjera;
- b.2.21) Solicitudes de un aval para la obtención de un préstamo que les será otorgado por una Institución financiera extranjera.; y
- b.2.22) Personas jurídicas que efectúan más operaciones utilizando dinero en efectivo que a través de otros medios de pago y cobro habituales en las actividades comerciales;
- b.3) Cuando pretendan evitar el cumplimiento de los requisitos de información o de registro, como por ejemplo:
- b.3.1) Oponerse a dar información requerida para el registro, una vez que se le informa que el mismo debe ser efectuado; y,
- b.3.2) Cuando obligan o tratan de obligar a un empleado de la Cooperativa a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.

b.4) Cuando los socios no proporcionan a la Cooperativa, las informaciones mínimas exigidas para la identificación de los mismos, tales como:

- b.4.1) Se abstiene de proporcionar información completa sobre el propósito de su negocio y relaciones bancarias previas;
- b.4.2) Se niegan a proporcionar antecedentes personales cuando adquieren instrumentos monetarios por encima del límite especificado en la Ley o cuya cuantía no guarda relación con la actividad económica del asociado;
- b.4.3) Solicitan abrir una cuenta sin referencias, dirección del local, identificación u otros documentos apropiados, o rehúsan facilitar cualquier otra información que la Cooperativa requiera para abrir una cuenta;
- b.4.4) Presentan documentos de identificación sospechosos u ostensiblemente falsos;
- b.4.5) Son renuentes a revelar detalles sobre sus actividades o a proporcionar los estados financieros de la misma; y
- b.4.6) Proporcionan información que resulta falsa o inexacta.

b.5) Otras operaciones que por sus características, valor, forma de realización, puedan configurar indicios de lavado de dinero o bienes, conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

6.2 Formato y plazo para el Reporte de Operaciones Sospechosas

La comunicación de la actividad sospechosa será efectuada, con exclusividad a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), por medio del formulario denominado “Reporte de Operaciones Sospechosas” (*Anexo C*), inmediatamente, cuando la Cooperativa, conforme a su criterio, haya detectado el hecho sospechoso.

6.3 Prohibición de notificar o divulgar el reporte de operaciones sospechosas

Ningún empleado, miembro del Consejo de Administración, presidente, directivos, gerentes, y cualquier representante autorizado, podrán notificar a la persona o personas involucradas en la actividad que ha sido reportada.

Asimismo, ningún directivo, ejecutivo, empleado podrán divulgar el contenido del mencionado reporte de operaciones sospechosas y sus respectivos documentos de apoyo o evidencia a cualquier persona ni Institución alguna, excepto cuando es solicitada por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD).

Cuando exista un pedido de información sobre dichos reportes de operaciones sospechosas a las Cooperativas, que provengan de personas físicas o jurídicas, éstas deberán informar inmediatamente a la SEPRELAD.

6.4 Procedimiento interno de comunicación.

En función a lo anterior, la Cooperativa, podrá para todas sus oficinas establecer que, toda operación que pueda considerarse sospechosa por presentar indicios o certeza de que está relacionada con el lavado de dinero o bienes, así como cualquier circunstancia relacionada con dichas operaciones que se produzcan con posterioridad, debe ser objeto de comunicación inmediata según el procedimiento que se establece.

El área, departamento, Sucursal o Agencia que detecte o realice la operación sospechosa, podrá informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento por los medios que tenga disponible: Correo electrónico, Informe en Word, Excel o algún otro medio, quedándose con una copia de lo remitido al funcionario responsable e informando a su inmediato superior al respecto.

Contenido de las comunicaciones

Las comunicaciones podrán contener, en todo caso, la siguiente información y documentación:

- ..Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operativa sospechosa de lavado y el concepto de su participación en la misma.
- ..Relación de las operaciones y fechas a que se refieren, con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, importe, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
- ..Exposición de las circunstancias de toda índole de las que puedan inferirse indicios de vinculación al lavado de dinero.
- ..Documentación justificativa de las operaciones comunicadas.

6.5 Procedimiento de comunicación a la SEPRELAD

El Oficial de Cumplimiento analizará e investigará las comunicaciones de operativa sospechosa enviadas por los funcionarios u oficinas, departamento o áreas de la Cooperativa.

En caso que corresponda, la comunicación a la SEPRELAD se realizará por medio del " Reporte de Operaciones Sospechosas " cuyo formato se encuentra en el Anexo C del presente Manual.

6.6 Deber de confidencialidad

Las comunicaciones tendrán carácter estrictamente confidencial, así como la identidad de los empleados que las hayan realizado.

Está terminantemente prohibido poner en conocimiento del socio salvo a las personas y órganos especialmente designados internamente y a las autoridades competentes, el hecho de que una información ha sido comunicada, o que se ha solicitado información sobre la misma por las autoridades o que se está examinando por su posible vinculación al lavado de dinero.

El incumplimiento de esta norma está considerado como infracción muy grave, con importantes sanciones para la entidad y para los responsables de la infracción.

CAPITULO 7. REGIMEN SANCIONADOR Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

7.1 Sanción por incumplimiento

El empleado, funcionario, miembro del Consejo de Administración, presidente, directores, gerentes o síndico, y cualquier representante autorizado, que incumplan lo establecido en el presente Manual y las Resoluciones SEPRELAD N° 262/07 y 89/08, serán objeto de sanción por parte del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) encargado de la supervisión de los mismos de acuerdo a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes, relacionadas al lavado de dinero o bienes.

7.2 Conservación de información y documentación

La Cooperativa conservará o retendrá todos los registros, informes y documentaciones de soportes señalados en el presente Manual, durante un período mínimo de cinco años, de acuerdo a reglamentación vigente en la materia.

CAPITULO 8. IMPLEMENTACIÓN

8.1 Registro de identificación de los socios.

Para los socios, la Cooperativa tendrá un período de un año (01) desde la publicación de la Resolución 89/08, para concluir con lo establecido en los artículos 3° y 7° de las Resoluciones 262/07 y 89/08 respectivamente. En los casos de socios respecto de los cuales no ha sido posible obtener la información requerida, dentro del plazo otorgado y mencionado en este punto (de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de la Resolución 89/08), la Cooperativa deberá mantener inactivas dichas cuentas hasta tanto complete la información.

8.2 Reporte de transacciones

La obligación de efectuar los reportes exigidos en el presente Manual y de acuerdo con lo establecido en la Resolución SEPRELAD N° 262/07, empezará a regir a partir de los 3 meses después de la promulgación de la mencionada resolución, exceptuando el reporte de operaciones sospechosas (ROS).

ANEXOS

Anexo A – Perfil de Socio (Persona Física)

Anexo B – Perfil del Socio (Persona Jurídica)

Anexo C – Reporte de Operaciones Sospechosas

Anexo D – Marco Legal vigente

- Ley 1015 / 96
- Resolución SEPRELAD N° 262/07
- Resolución SEPRELAD N° 89/08

7. INFORMACION ACERCA DE LA CUENTA

Número de Cuenta (s) _____ _____ _____	Tipo de Cuenta (s) _____ _____ _____
Origen de Fondos: - Pago de Salario _____ - Préstamos _____ - Venta de Activos _____ - Rentas Financieras _____ - Herencia _____ - Ahorro _____ - Otros (Explicar) _____	
Propósito de la Cuenta - Ingresos _____ - Ahorros _____ - Ingresos por ventas/alquileres _____ - Gastos operativos _____ - Otros (Explicar) _____	
Cuentas habilitadas en otras instituciones financieras _____ _____ _____	

8. ACTIVIDAD ESPERADA

Moneda	Número de Transacciones	Número de Transacciones	Monto Promedio DEBITO	Monto Promedio CREDITO
	DEBITO	CREDITO		
Guaraníes				
Dólares Americanos				
Euros				
Reales				
Otros (Especificar)				
Total				

9. FIRMAS Y SELLOS

Oficial de Cuentas	Gerente de Sucursal	Oficial de Cumplimiento
--------------------	---------------------	-------------------------

Anexo B – Perfil del Socio (Persona Jurídica)

1. NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA

--

2. TIPO DE OPERACIONES

- Depósitos a la Vista _____
- Depósitos a Plazo _____
- Préstamos _____
- Tarjeta de Créditos _____
- Transferencias enviadas/recibidas _____
- Operaciones de Cambio _____
- Otros (Especificar) _____

3. DATOS DEL SOCIO

- Nombre _____
- Número de RUC _____
- Nómima del Consejo de Administración (vigentes) – incluir medio de identificación (Cédula, Pasaporte, etc.). _____ _____
- Nombre del Representante Legal o Apoderado – incluir medio de identificación (en caso que no sea miembro del Consejo de Administración) _____ _____
- Fecha de Constitución _____
- Dirección de la Empresa (Casa Matriz) _____
- Teléfono _____
- Celular _____
- Facsímil _____
- Correo Electrónico _____

4. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

<i>Área geográfica de la actividad del negocio:</i>
- Local _____
- Nacional _____
- Regional (Mercosur) _____
- Internacional _____
<i>Actividad del negocio:</i>
- Industrial _____
- Comercial _____
- Servicios _____
- Agrícola _____
- Ganadero _____
- Turismo _____
- Otros (Especificar) _____

5. REFERENCIAS

1. Nombre de la entidad _____ Persona Contacto _____
Años con la entidad _____ Teléfono _____
Comentarios _____
2. Nombre de la Entidad _____ Persona Contacto _____
Años con la entidad _____ Teléfono _____
Comentarios _____

6. INFORMACION ACERCA DE LA CUENTA

Número de Cuenta (s)	Tipo de Cuenta (s)
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Anexo C – Reporte de Operaciones Sospechosas

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS <i>Para uso exclusivo de la UAF-SEPRELAD</i>	Reporte N° <hr/> Uso interno UAF – SEPRELAD
LLENAR SIEMPRE EL REPORTE EN SU TOTALIDAD	

Parte I (Marcar si el reporte es inicial o si es una corrección o suplemento de un reporte previo)
1 Marque el cuadro correspondiente a. Reporte Inicial <input type="checkbox"/> b. Corrección de Reporte N° _____ c. Reporte Complementario <input type="checkbox"/>
I. Sujeto Obligado Reportante (Marcar el tipo de sujeto obligado que presenta el reporte)
Bancos Entidades financieras Compañía de Seguro Casa de Cambio Sociedades y Agencia de valores (bolsas de valores) Sociedades de Inversión Sociedades de Mandato Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión y Jubilación Cooperativas Explotación de Juegos de Azar Inmobiliarias Fundaciones y Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) Casas de Empeño Otros (especificar) _____

Parte II Datos Generales del Sujeto Obligado reportante
(Proveer toda la información pertinente a la cooperativa que reporta la actividad inusual)
1. Nombre de la persona física o jurídica (Proveer el nombre completo de la persona física o jurídica que reporta la operación sospechosa)
a <input type="checkbox"/> Cédula de Identidad N° _____ b <input type="checkbox"/> R.U.C. N° _____
2. Actividad o ramo del negocio del sujeto obligado reportante (Especificar la actividad principal del reportante)
3. Dirección del sujeto obligado (Casa Matriz en caso de personas jurídicas)
4. (indicar el número de teléfono-fax, correo electrónico y página Web a contactar con el sujeto obligado reportante)
<input type="checkbox"/> Teléfono/Fax _____
<input type="checkbox"/> Correo Electrónico _____
<input type="checkbox"/> Pagina Web _____
<input type="checkbox"/> Celular _____

PARTE III	Información referente al Actor(es) de la Actividad sospechosa
1. Nombre de la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) (Proveer el nombre de la(s) persona(s) jurídica(s) o el nombre y apellido de la persona(s) física(s) reportada(s))	

2. Identificación (indicar el tipo de identificación utilizado. Marcar más de una casilla si más de una forma de identificación fue presentada. Retener copia como documentación de apoyo)

Cédula de Identidad Civil N° _____

Pasaporte N° _____

R.U.C. N° _____

Permiso de Residencia

Otros (especificar _____ N° _____)

Autoridad que la expide _____

3. Dirección (Proveer la dirección completa del(os) sujeto(s) reportado(s))

4. (indicar los números de teléfonos – Oficinas y Residencias -, números de celulares, números de fax donde se le puede ubicar al (los) sujeto(s) reportado(s))

Teléfono/Fax _____

Correo Electrónico _____

Celular _____

5. Actividad(es) de la empresa(s) o de la(s) persona(s) reportada(s) (indicar cual es la actividad económica a que se dedica la persona(s) reportada(s))

6. Datos del Cónyuge y/o socios y administradores y/o representantes de la firma (llenar los nombres y apellidos y medios de identificación empleado del cónyuge o socios y administradores y/o representantes del (los) sujeto(s) reportado(s))

Cédula de Identidad Civil N° _____

Pasaporte N° _____

R.U.C. N° _____

Permiso de Residencia

Otros (especificar _____ N° _____)

Autoridad que la expide _____

7. Número(s) de cuenta(s) afectada(s), en caso de existir - indicar el (los) número(s) y titular(es)

a _____

b _____

c _____

d _____

e _____

f _____

g _____

h _____

8. ¿Se ha cancelado algunas cuentas pertenecientes a la Cooperativa relacionada con este asunto?

a. SI b. NO

En caso afirmativo, identifique la (número de cuenta y titular) _____

9. Relación del reportado(s) con el Sujeto Obligado (indicar el tipo de relación que el reportado(s) tiene(n) con el reportante – si existiere)

- a. Contador b. Director c. Asesor: Económico Jurídico d. Accionista e. Gerente
- f. Cliente g. Apoderado h. Funcionario i. Promotor
- j. Otro (especificar) _____
- k. Ninguno

10. ¿El (los) reportado(s) interno(s) (empleado(s) de la Institución implicada) se encuentra(n) aún dentro de la institución?

- a. SI
- b. NO
- si no, especifique $\left\{ \begin{array}{l} \rightarrow \text{c. Suspendido} \\ \rightarrow \text{d. Despedido} \end{array} \right.$

11. Fecha de Suspensión, Liquidación, Despido

___/___/___

PARTE IV Información a la Actividad reportada	
<p>1. Fecha o período de la actividad reportada (La fecha en que se produjeron las transacciones sospechosas)</p> <p>Desde ___/___/___ al ___/___/___</p> <p>(Si la actividad reportada fue una operación o propuesta)</p> <p>Operación <input type="checkbox"/></p> <p>Propuesta <input type="checkbox"/></p>	<p>2. Moneda de Origen</p> <p><input type="checkbox"/> US\$ <input type="checkbox"/> Euros <input type="checkbox"/> Pesos Arg.</p> <p><input type="checkbox"/> Pesos Urug. <input type="checkbox"/> Real</p> <p>Otros _____ (indicar)</p> <p>Equivalente en guaraníes _____</p> <p>Tipo Cambio _____</p>
<p>3. Instrumentos financieros Utilizados incluyendo número, tipo de moneda, importe y relación:</p>	

Anexo D – Marco Legal Vigente

- Ley 1015/97
- Resolución SEPRELAD 262/07
- Resolución SEPRELAD 089/08

PARAGUAY

LEY N° 1015/96

“QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **Ámbito de aplicación.**

La presente ley:

a) regula las obligaciones, las actuaciones y los procedimientos para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la realización de los actos destinados a la legitimación del dinero o bienes que procedan, directa o indirectamente, de las actividades delictivas contempladas en esta ley, actos caracterizados en adelante como delitos de lavado de dinero o de bienes;

b) tipifica y sanciona el delito de lavado de dinero o bienes; y,

c) se aplicará sin perjuicio de otras acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en la ley penal.

Artículo 2°.- **Definiciones.**

A los efectos de esta ley se entenderán como:

a) "**objeto**": a los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un delito tipificado en esta ley;

b) "**bienes**": los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o raíces, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;

c) "**crimen**" : todo delito cuya pena de penitenciaría media sea superior a dos años ;

d) "**banda criminal**": asociación estructurada u organizada de tres o más personas con la finalidad de cometer hechos punibles o concretar sus fines por la vía armada, y los que las sostengan económicamente o le provea de apoyo logístico; y

e) **"grupo terrorista"** : asociación estructurada u organizada de tres o más personas que emplee la violencia, incluyendo la comisión de delitos, para la consecución de sus fines políticos o ideológicos, incluyendo a sus mentores morales.

CAPITULO II

DISPOSICIONES PENALES

Artículo 3°.- Tipificación del delito de lavado de dinero o bienes.

Comete delito de lavado de dinero o bienes, el que con dolo o culpa:

a) oculte un objeto proveniente de un crimen, o de un delito perpetrado por una banda criminal o grupo terrorista,. o de un delito tipificado por la Ley 1.340/88 **"Que reprime el tráfico de estupefacientes y drogas peligrosas"** y sus modificaciones;

b) respecto de tal objeto, disimule su origen, frustre o peligre el conocimiento de su origen o ubicación, su encuentro, su decomiso, su incautación, su secuestro, o su embargo preventivo; y,

c) obtenga, adquiera, convierta, transfiera, guarde o utilice para sí u otro el objeto mencionado en el párrafo primero. La apreciación del conocimiento o la negligencia se basarán en las circunstancias y elementos objetivos que se verifiquen en el caso concreto.

Artículo 4°.- Sanción penal.

El delito de lavado de dinero o bienes será castigado con pena penitenciaria de dos a diez años.

El juez podrá dejar de aplicar la pena al coautor o partícipe si éste colabora espontánea y efectivamente con las autoridades para el descubrimiento del ilícito penal tipificado en la presente ley, para la individualización de los autores principales o para la ubicación de los bienes, derechos o valores que fueron objeto del delito.

Artículo 5°.- Comiso.

Será decomisado el objeto o el instrumento con el cual se realizó o preparó el delito de lavado de dinero o bienes.

Artículo 6°.- Comiso especial.

Cuando el autor del delito de lavado de dinero o bienes hubiese obtenido con ello un beneficio, para sí o para un tercero, se procederá a su comiso.

Cuando sea imposible el comiso especial, se impondrá el pago sustitutivo de una suma de dinero equivalente al valor del beneficio obtenido.

Artículo 7°.- Efecto del comiso y del comiso especial.

En caso de comiso y de comiso especial, la propiedad de la cosa decomisada o el derecho decomisado pasarán al Estado en el momento en que la sentencia quede ejecutoriada.

De los bienes decomisados se dispondrá en la forma que se establece en esta ley.

Artículo 8°.- Terceros de buena fe.

Las sanciones y medidas establecidas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

Artículo 9°.- Citación a terceros interesados.

Todas las personas que pudieran tener interés legítimo en los procesos judiciales que se inicien por aplicación de la presente ley, deberán ser citados por edictos que se publicarán en dos diarias de gran circulación nacional por diez días consecutivos.

Artículo 10.- Gradación de la pena.

La autoría moral, complicidad o encubrimiento como también el delito tentado y el frustrado serán igualmente punibles conforme a lo previsto en la presente ley.

Al autor moral se le impondrá idéntica pena que la que corresponda al autor material; la complicidad, con la mitad de la pena que corresponda al autor material; y el encubrimiento, con la quinta parte de la pena que corresponda al autor material.

El delito tentado será sancionado con la mitad de la pena que corresponda al delito consumado, y el delito frustrado con las dos terceras partes de la pena que corresponda al delito consumado, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Penal.

Artículo 11.- Agravantes.

Es circunstancia agravante que los empleados, funcionarios, directores, propietarios u otros representantes autorizados de los sujetos obligados, actuando como tales, tengan participación en el delito de lavado de dinero o bienes.

Las penas mencionadas en los artículos. precedentes serán elevadas al doble si a la fecha de la comisión del delito, el imputado fuese funcionario público.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12.- Ámbito de aplicación.

Las obligaciones establecidas en este Capítulo se aplican a:

a) todas las operaciones que superen diez mil dólares americanos o su equivalente en otras monedas, salvo las excepciones contempladas en esta ley; y,

b) aquellas operaciones menores al monto señalado en el inciso anterior, de las que se pudiese inferir que fueron fraccionadas en varias con el fin de eludir las obligaciones de identificación, registro y reporte.

Artículo 13.- Sujetos obligados.

Quedan sujetos a las obligaciones establecidas en el presente capítulo las siguientes entidades:

- a)** los bancos;
 - b)** las financieras;
 - c)** las compañías de seguro;
 - d)** las casas de cambio;
 - e)** las sociedades y agencias de valores (bolsas de valores);
 - f)** las sociedades de inversión;
 - g)** las sociedades de mandato;
 - h)** las administradoras de fondos mutuos de inversión y de jubilación;
 - i)** las cooperativas de crédito y de consumo;
 - j)** las que explotan juegos de azar;
 - k)** las inmobiliarias;
 - l)** las fundaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG'S)
-

m) las casas de empeño; y,

n) cualquier otra persona física o jurídica que se dedique de manera habitual a la intermediación financiera, al comercio de joyas, piedras y metales preciosos; objetos de arte, antigüedades, o a la inversión filatélica o numismática.

Artículo 14.- Obligación de identificación de los clientes.

Los sujetos obligados deberán registrar y verificar por medios fehacientes la identidad de sus clientes, habituales o no, en el momento de entablar relaciones de negocio así como de cuantas personas pretendan efectuar operaciones.

Artículo 15.- Modo de identificación.

La identificación consistirá en la acreditación de identidad propiamente dicha, la representación invocada, el domicilio, la ocupación o el objeto social de la persona jurídica, en su caso.

Artículo 16.- Identificación del mandante del cliente.

Cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados recabarán la información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan.

Artículo 17.- Obligaciones de registrar las operaciones.

Los sujetos obligados deberán identificar y registrar con claridad y precisión las operaciones que realicen sus clientes.

Artículo 18.- Obligación de conservar los registros.

Los sujetos obligados deberán conservar durante un período mínimo de cinco años los documentos, archivos y correspondencia que acrediten o identifiquen adecuadamente las operaciones. El plazo de cinco años se computará desde que se hubiera concluido la transacción o desde que la cuenta hubiera sido cerrada.

Artículo 19.- Obligación de informar operaciones sospechosas.

Los sujetos obligados deberán comunicar cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, respecto de los cuales exista algún indicio o sospecha de que estén relacionados con el delito de lavado de dinero o bienes.

Se considerarán operaciones sospechosas en especial, aquellas que :

1) sean complejas, insólitas, importantes o que no respondan a los patrones de transacciones habituales.

2) aunque no sean importantes, se registren periódicamente y sin fundamento económico o legal razonable;

3) por su naturaleza o volumen no correspondan a las operaciones activas o pasivas de los clientes según su actividad o antecedente operativo; y,

4) sin causa que lo justifique sean abonadas mediante ingresos en efectivo, por un número elevado de personas.

Artículo 20.- Obligación de confidencialidad.

Los sujetos obligados no revelarán al cliente ni a terceros las actuaciones o comunicaciones que realicen en aplicación de las obligaciones establecidas por esta ley y sus reglamentos.

Artículo 21.- Obligación de contar con procedimientos de control interno.

Los sujetos obligados que sean entidades con o sin personería jurídica, establecerán los procedimientos adecuados para el control interno de la información a fin de conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones de lavado de dinero o bienes. Los sujetos obligados notificarán e impondrán a sus directores, gerentes y empleados el deber de cumplir las disposiciones de la presente ley, así como de los reglamentos y procedimientos internos a los fines indicados en, este artículo.

Artículo 22.- Obligación de colaborar.

Los sujetos obligados deberán proveer toda la información relacionada con la materia legislada en esta ley que sea requerida por la autoridad de aplicación que la misma crea, en cuyo caso no serán aplicables las disposiciones relativas al secreto bancario. Sin embargo, el deber de secreto bancario será observado por las autoridades de aplicación, salvo que el juez del crimen solicite dicha información y sólo por un sumario o causa determinada.

Artículo 23.- Régimen especial de obligaciones.

Los sujetos obligados que exploten juegos de azar, especialmente los casinos, deben cumplir lo dispuesto en el Artículo 19 cuando:

a) se pague en cheque a los clientes como consecuencia del canje de fichas de juego;

b) se acredite u ordene la transferencia de fondos a una cuenta bancaria u otra forma de no percibir en efectivo; y,

c) se expidan certificados acreditativos de las ganancias obtenidas por el cliente.

Artículo 24.- Sanción administrativa a las personas jurídicas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo y los reglamentos serán sancionadas con:

a) nota de apercibimiento;

b) amonestación pública;

c) multa cuyo importe será entre el 50 (cincuenta) y los 100 (cien) por ciento del monto de la operación en la cual se cometió la infracción; y,

d) suspensión temporal de treinta a ciento ochenta días.

Artículo 25.- Gradación de las sanciones.

Las sanciones aplicables por la comisión de infracciones del artículo anterior se graduarán tomando en consideración las siguientes circunstancias:

a) el grado de responsabilidad o intencionalidad en los hechos;

b) la conducta anterior del sujeto obligado en relación con las exigencias previstas en esta ley;

c) las ganancias obtenidas como consecuencia de las infracciones;

d) el haber procedido a subsanar la infracción por propia iniciativa; y,

e) la gravedad de la infracción cometida, a los efectos de esta ley.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 26.- La Secretada de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.

Créase la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, dependiente de la Presidencia de la República, como autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 27.- Composición.

La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes estará compuesta por:

1. el Ministro de Industria y Comercio quien presidirá la Secretaría;
2. un miembro del Directorio del Banco Central del Paraguay que éste designe, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento;
3. un Consejero de la Comisión Nacional de Valores designado por ella;
4. el Secretario Ejecutivo de la SENAD;
5. el Superintendente de Bancos; y,
6. el Comandante de la Policía Nacional.

Artículo 28.- Atribuciones.

Son funciones y atribuciones de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes:

1. dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes;
2. recabar de las instituciones públicas y de los sujetos obligados toda la información que pueda tener vinculación con el lavado de dinero;
3. analizar la información obtenida a fin de determinar transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero o bienes.
4. mantener estadísticas del movimiento de bienes relacionados con el lavado de dinero o bienes;
5. disponer la investigación de las operaciones de los que se deriven indicios racionales de delito de lavado de dinero o bienes;
6. elevar al Ministerio Público los casos en que surjan indicios vehementes de la comisión de delito de lavado de dinero o bienes para que se inicie la investigación judicial correspondiente; y,
7. elevar los antecedentes a los órganos e instituciones encargados de supervisar a los sujetos obligados cuando se detecten infracciones administrativas a la ley o los reglamentos, a los efectos de su investigación y sanción en su caso.

Artículo 29.

La reglamentación, investigación y sanción de infracciones administrativas a la ley y a los reglamentos referidos al delito de lavado de dinero o bienes sólo se podrá realizar a través de las instituciones encargadas de la supervisión y fiscalización de los sujetos obligados según su naturaleza.

El procedimiento será el establecido en las respectivas leyes que rijan a cada sujeto obligado.

Artículo 30.- La Unidad de Análisis Financiero.

La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes tendrá a su cargo una Unidad de Análisis Financiero que estará integrada por el personal profesional y técnico idóneo en materia de finanzas y procesamiento de datos para evaluar y analizar la información recibida por la Secretaría.

Artículo 31.- La Unidad de Investigación de Datos Financieros.

La investigación a que se refiere el inciso 5) del Artículo 28 será realizada por la Unidad de Investigación de Delitos Financieros, dependiente de la SENAD.

Artículo 32.- Deber del secreto profesional.

Todas las personas que desempeñen una actividad para la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes y cualquiera que reciba de ella información de carácter reservado o tenga conocimiento de sus actuaciones o datos de igual carácter, estarán obligadas a mantener el secreto profesional. El incumplimiento de esta obligación acarreará la responsabilidad prevista por la ley.

Artículo 33.- Colaboración internacional

En el marco de convenios y acuerdos internacionales, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes colaborará en el intercambio de información, directamente o por conducto de los organismos internacionales, con las autoridades de aplicación de otros Estados que ejerzan competencias análogas, las que estarán igualmente sujetas a la obligación de confidencialidad. Al responder a las solicitudes de información de otros Estados se valorará la concurrencia de aspectos relativos a la soberanía y la defensa de los intereses nacionales.

Artículo 34- Exención de responsabilidad.

La información proporcionada a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes en el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos no constituirá violación al secreto o confidencialidad y los sujetos obligados, sus directores, administradores y funcionarios,

estarán exentos de responsabilidad civil, penal o administrativa, cualquiera sea el resultado de la investigación, salvo caso de complicidad de los mismos con el hecho investigado.

CAPITULO FINAL

Artículo 35.- Jurisdicción penal.

Si el delito tipificado en la presente ley fuera cometido en territorio paraguayo, tendrán jurisdicción los tribunales de la República del Paraguay, sin perjuicio de las investigaciones que pudieran o debieran realizarse en jurisdicción extranjera por delitos conexos, o que los delitos que dieron origen al objeto de lavado hubiesen ocurrido en otra jurisdicción territorial.

Artículo 36.- Medidas cautelares.

El juez podrá decretar de oficio o a pedido de parte, al inicio o en cualquier estado del proceso, el embargo preventivo, el secuestro de bienes o cualquier otra medida cautelar encaminada a preservar los bienes, objetos o instrumentos relacionados con el delito tipificado en el Artículo 3° de la presente ley.

Artículo 37.- Destino de los bienes, objetos o instrumentos.

Los bienes, objetos o instrumentos referidos en el artículo anterior, que no deban ser destruidos o resulten peligrosos para la población, una vez ejecutoriada la sentencia definitiva, serán transferidos a organismos especializados en la lucha contra el tráfico ilícito, la fiscalización, la prevención del uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, para el tratamiento de rehabilitación y reinserción social de los afectados por su consumo. El Juez podrá disponer que parte del producido de los bienes sea transferido a otro país que haya participado en la incautación de los mismos, siempre que medien acuerdos internacionales que regulen la materia.

Artículo 38.- Cooperación judicial.

El juez competente cooperará con sus similares de otros estados para el diligenciamiento de los mandamientos de embargos y de otras medidas cautelares previstas en nuestra ley procesal a fin de identificar al delincuente y localizar bienes, objetos e instrumentos relacionados con el delito tipificado en el Artículo 3° de esta ley, a cuyo efecto dará curso a todos los requerimientos formulados por exhortos recibidos del extranjero. .

Artículo 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el veinticuatro de octubre de año un mil novecientos noventa y seis y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el tres de diciembre del año un mil novecientos noventa y seis.

Atilio Martínez Casado
Presidente
H. Cámara de Diputados

Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores

Edgar Ramírez Cabrera
Secretario Parlamentario

Victor Sánchez Villagra
Secretario Parlamentario

Téngase por Ley de la República, pulíquese e insértese en el Registro Oficial

El Presidente de la República

Angel Roberto Seifart
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

Luis Vera Cañisa
Ministro Sustituto
de Hacienda

Juan Manuel Morales
Ministro del Interior

Sebastián González Insfrán
Ministro de Justicia y Trabajo

Dario Peralta Sosa
Ministro Sustituto
de Industria y Comercio



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
 SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28º, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES",-----

Asunción, 01 de noviembre de 2007

VISTO: La Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y,

La Ley N° 438/94 "DE COOPERATIVAS", y

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 28º de Ley N° 1015/97 la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes, y,

Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado en un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional, y en ese afán dictar las medidas preventivas conducentes a ello, conforme a las Leyes N° 16/90 y 2298/03, respectivamente, y

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - ALCANCE

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las Cooperativas y otras entidades que se encuentren reguladas por la ley N° 438/94 "DE COOPERATIVAS", y supervisadas por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).-----

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior, en el texto de esta Reglamentación se denominarán "Las Instituciones".-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE SE ENVIÓ A LA VISTA

CARLOS J. OCAMPOS
 Secretario General
 SEPRELAD

262.-

11



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 262-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

CAPÍTULO II
PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES

ARTÍCULO 2º - CRITERIOS PARA FORMAR EL PROGRAMA

1) Formulación de políticas y procedimientos internos

Las Instituciones deberán formular procedimientos de prevención de lavado de dinero o bienes, que contendrán como mínimo:

- a) La formulación de políticas y procedimientos internos que aseguren el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen para la prevención de lavado de dinero o bienes.
- b) Las políticas y procedimientos internos deben ser aprobadas por la máxima autoridad legalmente constituida de las Instituciones.
- c) Las políticas y procedimientos internos deben estar disponibles para todos los funcionarios de la institución, órgano supervisor y la SEPRELAD.
- d) Las políticas y procedimientos internos deben ser revisados y actualizados conforme a los cambios regulatorios y ante la presencia de nuevos esquemas ilícitos hallados por las instituciones o comunicados por el órgano supervisor y la SEPRELAD.

2) Personas que ocupen alto cargo en las instituciones

Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por delitos comunes dolosos no podrán desempeñarse como miembros del Consejo de Administración, presidentes, gerentes o representantes autorizados de las entidades regidas por la Ley N° 438/94.

3) Designación de un funcionario de cumplimiento responsable de la implementación, capacitación y seguimiento del programa

Las Instituciones deben nombrar un funcionario con autoridad de nivel jerárquico superior como funcionario de cumplimiento. Su nombramiento debe ser comunicado al órgano supervisor y a la SEPRELAD, dentro de los siguientes quince días posteriores al mismo, acompañado de una copia legalizada de la parte pertinente del acta del Consejo de Administración u órgano similar y del curriculum vitae de funcionario nombrado.

N° 262-

RECEBIÓ
al Comandante
Vida Macha

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENDRÁ A LA VISTA

SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES
SEPRELAD

ROSA OCANFUS
Secretaria General
L-7-SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

Cualquier cambio en la designación del funcionario de cumplimiento debe ser comunicado al órgano supervisor y a la SEPRELAD dentro de los tres días posteriores de haberse producido, acompañando una copia legalizada de la parte pertinente del Acta del Consejo de Administración u órgano similar y del curriculum vitae.

El funcionario de cumplimiento deberá realizar las siguientes funciones:

- Revisar e implementar los procedimientos operativos internos.
- Actuar como enlace entre los órganos de regulación competente y la institución.
- Asegurar la comunicación fluida con todas las oficinas de la institución, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las normas relacionadas al combate de lavado de dinero o bienes.
- Formular e implementar un programa de monitoreo de cuentas con el fin de evitar que la institución sea utilizada como vehículo de lavado de dinero o bienes.
- Coordinar el programa de capacitación en esta materia de todos los funcionarios de la institución.
- Recopilar, analizar y remitir los Reportes de Operaciones Sospechosas.
- Verificar que dentro de la institución existan y se apliquen procedimientos razonables para verificar los antecedentes personales, laborales, penales y patrimoniales para asegurar la integridad de los funcionarios que trabajen en la misma; y
- Otras medidas que el Consejo de Administración considere necesario o cualquier otra función que el mismo determine.

Las Instituciones deberán nombrar un encargado de cumplimiento en cada agencia o sucursal, que será responsable bajo la autoridad funcional del funcionario de cumplimiento, de la verificación diaria de los métodos, políticas y disposiciones de prevención de lavado de dinero o bienes.

4) Programa de capacitación del personal

Las instituciones están obligadas a desarrollar programas constantes de capacitación con el fin de instruir a sus empleados, funcionarios y cualquier representante autorizado en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de prevención de lavado de dinero o bienes.

5) Código de conducta

Todos los empleados, funcionarios, miembros del Consejo de Administración, presidente, gerentes, representantes autorizados de las instituciones, deben comprometerse e implementar un código de conducta que regule las políticas

SAGNACOS
Comandante
Nacional





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
 SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28º, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

adoptadas por la institución para la prevención del lavado de dinero o bienes, teniendo en cuenta criterios lógicos y adecuados. Las políticas deben considerar los antecedentes personales, competencia profesional, probidad, etc.

5) Auditorías

a) Auditoría Interna

Las Instituciones deben diseñar e implementar programas de auditoría interna para verificar semestralmente la razonabilidad de los sistemas de prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas, y emitir un informe a ser presentado a la SEPRELAD a los 10 días posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado.

b) Auditoría Externa

Los auditores externos deberán examinar anualmente los programas de prevención de lavado de dinero o bienes y emitir un informe a ser presentado a la SEPRELAD a los 60 días del cierre de cada ejercicio auditado, con el objeto de comprobar su eficacia y cumplimiento.

N° 262.-

CAPÍTULO III
IDENTIFICACIÓN DEL SOCIO

ARTÍCULO 3º - OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN

Las Instituciones están obligadas a identificar a sus asociados cuando:

- Se inician las relaciones comerciales, y
- La relación comercial ya se encuentra desarrollada, la institución deberá actualizar los registros de los socios de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 4º - MEDIDAS DE VERIFICACIÓN

Subcomandante
 la Nacional

Las Instituciones deben establecer procedimientos de verificación para el conocimiento de todos los asociados, no pudiendo utilizar intermediarios o terceros para cumplir con la obligación de identificar a los asociados. El procedimiento de verificación como mínimo contendrá:

- a) Medidas razonables para obtener y conservar toda información que determinen la verdadera identidad de cada asociado y de aquellos que actúan en su nombre;





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28º, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

- b) Medidas razonables para verificar el propósito y la naturaleza de la relación comercial con el asociado;
- c) Medidas y controles que permitan el monitoreo de todas las operaciones realizadas por los asociados durante el curso de relacionamiento comercial con la Institución, con el fin de asegurar que las operaciones que se están haciendo sean compatibles con lo que la misma sabe del socio.
- d) Medidas para mantener actualizado y vigente los registros de los socios.
- e) Medidas razonables para verificar e identificar relaciones comerciales y operaciones con personas incluidas en la lista de OFAC.

ARTÍCULO 5º - REQUISITOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

Para la identificación de los socios, las Instituciones deberán requerir los originales y retener copias de las siguientes documentaciones:

1) Personas físicas

- a) Cédula de identidad civil o pasaporte.
- b) En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válido solo para ciudadanos de países del Mercosur y Chile. En todos los otros casos se requerirán pasaporte.
- c) En el caso de extranjeros se solicitará además el certificado de admisión permanente o temporaria.
- d) Referencias bancarias, comerciales y personales, a ser verificadas por la entidad según sus políticas vigentes.
- e) Identificación del negocio o actividades principales del asociado, a través de la declaración jurada de bienes con las documentaciones que respalden las mismas, tales como certificados de empleos; y,
- f) Otro documento que la institución determine según sus políticas vigentes.
- g) Para las personas físicas extranjeras no residentes, además de los documentos equivalentes que acrediten legalmente su existencia, los mismos deberán legalizar por el Ministerio de Relaciones Exteriores o del Consulado de la República del Paraguay de la jurisdicción.

2) Personas jurídicas

2) Personas jurídicas

- a) Registro Único del Contribuyente (R.U.C.);
- b) Escritura de Constitución de la sociedad y sus sucesivas modificaciones;
- c) Detalle actualizado de sus socios y/o accionistas mayoritarios y del consejo de administración;
- d) Detalle actualizado de los representantes legales;

SEPRELAD
Comisión de
Ejecución
Nacional





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28º, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

- e) Copia autenticada de los poderes especiales otorgados para realizar cualquier tipo de operaciones;
- f) Inscripción en el registro del comerciante y/o de otra actividad económica;
- g) Información sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la empresa, representada por los estados contables, elaborados conforme a los principios contables vigentes en el país;
- h) Informes confidenciales;
- i) Referencias bancarias y comerciales, a ser verificadas por la entidad según sus políticas vigentes;
- j) Otros documentos que la entidad determine, según sus políticas vigentes; y,
- k) Para las personas jurídicas extranjeras no residentes, además de los documentos equivalentes que acrediten legalmente su existencia y/o autorización de funcionamiento, los mismos deberán estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay o del Consulado de la República del Paraguay de la jurisdicción.

Cuando los asociados informen a las Instituciones que actúan en nombre de terceros; o que las Instituciones, por diversas razones, tengan dudas de que el asociado no está actuando por cuenta propia, deberá exigir la identificación de los mandatarios.

ARTÍCULO 6º - CUESTIONES ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN

1) Personas expuestas políticamente

En relación a las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, así como las personas y compañías relacionadas con ellas, las instituciones, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia señaladas en el artículo 5º de este reglamento, deberán:

- a) Contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si el socio es una persona que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en el país y/o extranjero.
- b) Obtener la aprobación del Consejo de Administración para establecer relaciones comerciales con las PEP's.
- c) Tomar medidas razonables para determinar el origen de los fondos; y
- d) Llevar a cabo una ~~relación~~ relación exhaustiva de la relación comercial.

N° 262-





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28º, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

2) Otras cuestiones especiales de identificación

En los procedimientos de verificación para el conocimiento de clientes, las instituciones deberán implementar:

- a) Medidas y controles internos para evitar la apertura de cuentas anónimas o que figuren bajo nombre ficticio o inexistente.

3) Uso de Desarrollo tecnológico

En lo que se refiere al uso de los desarrollos tecnológicos, las Instituciones están obligadas a desarrollar políticas necesarias que cumplan con las leyes y regulaciones locales, así como las prácticas habituales a nivel mundial, para impedir el uso de los mismos en maniobras de lavado de dinero o bienes.

ARTÍCULO 7º - CREACIÓN DEL PERFIL DEL CLIENTE

Las Instituciones deberán formular y mantener un perfil del asociado conforme a los Anexos A) y B) adjunto según corresponda, constituyéndose el mismo en requerimientos mínimos, por lo que podrá ser ampliada a criterios de las Instituciones, que le permita determinar con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que el socio utilizará durante un determinado tiempo. La información debe ser necesaria, a los efectos de determinar la coherencia entre este perfil y las actividades realizadas por el socio con la institución.

CAPITULO IV
REGISTRO DE TRANSACCIONES

ARTÍCULO 8º - SISTEMA DE REGISTRO DE TRANSACCIONES

Las instituciones deberán mantener un sistema informático que permita el registro de datos relativos a todas las transacciones incluidas en los siguientes artículos del presente capítulo.

Comandante
de la Nación

ARTÍCULO 9º - REGISTRO DE OPERACIONES

Las instituciones deberán registrar todas las operaciones realizadas durante el transcurso de la relación, que como mínimo contendrán:





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPREDAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

- a) Nombre, número de cédula de identidad civil del socio. En caso de personas físicas residentes, la identificación se hará mediante cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros del MERCOSUR y Chile. En todos los otros casos se requerirá pasaporte y del mandatario.
- b) Fecha de transacción.
- c) Importe de la transacción; y
- d) Tipo y descripción de la transacción.

Quando las operaciones realizadas por un mismo socio alcancen o excedan los US\$ 10.000,00 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otra moneda, el registro deberá contener:

- a) Nombre, dirección y número de cédula de identidad civil o pasaporte (en caso de personas físicas residentes, la identificación se hará mediante cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros del MERCOSUR y Chile. En todos los otros casos se requerirá pasaporte), de la persona que se presente ante la institución a gestionar la transacción y de la que por cuenta o beneficio se realiza la transacción.
- b) Nombre, dirección y número de cédula de identidad civil o pasaporte (En caso de personas físicas residentes, la identificación se hará mediante cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros del MERCOSUR y Chile. En todos los otros casos se requerirá pasaporte), de la persona en cuyo nombre se realiza la operación.
- c) Datos de la operación. En caso de transacciones múltiples o fraccionadas hechas a beneficio de la misma persona, detallar las transacciones que en su conjunto excedan los US\$ 10.000,00 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otra moneda.
- d) La fecha y monto de la transacción.

En el momento que se inicien las relaciones, las instituciones deberán exigir a los asociados que presenten una declaración jurada de que los fondos o ser utilizados únicamente para toda la relación comercial provienen de operaciones lícitas.

1) Operaciones sin presencia física del asociado

Las instituciones deberán establecer procedimientos para las operaciones sin presencia física del asociado, que como mínimo contendrán:



COPIA DEL ORIGINAL
PRESENTE A LA VISTA
CARLOS A. RAMOS
Secretario General
SEPREDAD

N° 262.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

- a) Certificación de los documentos presentados.
- b) Otros documento que la institución determine, según sus políticas vigentes.
- c) Establecimiento de contacto por otra vía con el asociado.

ARTÍCULO 10° - FONDOS PROVENIENTES DE OTRAS ENTIDADES AFECTADAS A ESTE REGLAMENTO

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otras entidades afectadas a este Reglamento se presume que dichas entidades han verificado el principio de "Conozca a su Cliente".

En el caso de fondos provenientes de otra institución financiera internacional - excepto de aquellos países o territorios considerados por el GAFI como no cooperantes o que tengan implementado programas globales anti-lavado (paraísos fiscales) - se presume que dicha entidad verificó el principio de "Conozca a su Cliente".

Dichas presunciones no relevan a la institución de analizar la posible discordancia entre el perfil del socio y el monto y/o modalidad de la transacción proveniente de otra institución afectada a este reglamento.

ARTÍCULO 11° - REGISTRO ESPECIAL DE OPERACIONES QUE ALCANCEN O EXCEDAN U\$S 10.000,00 O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA.

Las instituciones deberán mantener, con relación a sus socios, una base de datos que contengan toda operación que alcancen o excedan los U\$S 10.000,00 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otra moneda. El registro de cada operación deberá contener los datos exigidos en el artículo 9° del presente reglamento.

En caso de ser requerida estas informaciones, deberán ser suministradas a la SEPRELAD, dentro de los plazos establecidos.

LA PALACIOS
Comandante
en Jefe
Nacional

**CAPITULO V
REPORTE DE TRANSACCIONES**

ARTÍCULO 12° - REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

- 1) Obligación de Reportar





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

Las instituciones están obligadas a realizar un reporte de operación sospechosa a la SEPRELAD de cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, efectuadas o no, que en los términos del inciso 2) del presente artículo, puedan constituirse en serios indicios o sospechas de que estén relacionados con el delito de lavado de dinero.

2) Operaciones Sospechosas

- a) Se consideran operaciones sospechosas todas aquellas que sean complejas, inusuales, importantes o que no respondan a los patrones de transacciones habituales; aunque no sean importantes, se registran periódicamente y sin fundamento económico o legal razonable; que por su naturaleza o volumen no correspondan a las operaciones activas o pasivas de los socios según su actividad o antecedente operativo; o que provengan de un país que no aplica o aplica de manera insuficiente los sistemas de prevención de lavado de dinero o bienes, y que sin causa que lo justifique sean abonadas mediante ingresos en efectivo, por un número elevado de personas.
- b) A fin de detectar operaciones sospechosas, las Instituciones deberán prestar atención respecto de aquellas que revistan las características indicadas en el párrafo anterior. Como ejemplo se citan las siguientes:

b.1) Las operaciones que los socios realicen mediante:

- b.1.1) Pagos anticipados e imprevistos de préstamos, en especial de aquellos problemáticos, sin que exista explicación razonable del origen del dinero; y,
- b.1.2) La utilización de instrumentos monetarios de uso internacional, siempre y cuando no sea proporcional con la actividad económica del cliente.
- b.1.3) La ejecución de múltiples transferencias realizadas de un día para otro o en horas inhábiles, de una cuenta a otra, por comunicación telefónica o electrónica directa al sistema de computación de la institución.

b.2) Las operaciones realizadas por los socios, que revisten características marcadamente poco usuales, tales como:

- b.2.1) Préstamos que tienen como garantías certificados de depósito y otros instrumentos de inversión;
- b.2.2) Cuando visitan constantemente el área de caja de seguridad y después hacen un depósito de dinero en efectivo en la misma institución, cuyo monto

N° 262.-

SAFADUCOS
Comandante
Nacional





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
 SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

- b.2.17) Socios con cuentas que mantienen saldos importantes y que sin embargo no solicitan otros servicios de más elevada rentabilidad;
- b.2.18) Compras de títulos en gran número o de elevados importes económicos y la Institución sospecha o tiene certeza de que el nivel económico no se lo permite;
- b.2.19) Compra y venta de títulos con mas frecuencia de lo habitual, a pesar incluso de hacerlo con resultados de pérdida económica en numerosas ocasiones;
- b.2.20) Solicitud de préstamo garantizado por un aval emitido por una entidad financiera extranjera;
- b.2.21) Solicitudes de un aval para la obtención de un préstamo que les será otorgado por una entidad financiera extranjera; y,
- b.2.22) Personas jurídicas que efectúan más operaciones utilizando dinero en efectivo que a través de otros medios de pago y como habituales en las actividades comerciales.

b.3) Cuando pretenden eludir el cumplimiento de los requisitos de información o de registro como por ejemplo:

- b.3.1) Oponerse a dar información requerida para el registro, una vez que se le informa que el mismo debe ser efectuado; y,
- b.3.2) Cuando obligan o tratan de obligar a un empleado de la Institución a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.

b.4) Cuando los clientes no proporcionan a las instituciones, las informaciones mínimas exigidas por esta reglamentación para la identificación de los mismos, tales como:

- b.4.1) Se abstiene de proporcionar información completa sobre el propósito de su negocio, relaciones bancarias previas.
- b.4.2) Se niegan a proporcionar antecedentes personales cuando adquieren instrumentos monetarios por encima del límite especificado en la Ley o cuya cuantía no guarda relación con la actividad económica del asociado.
- b.4.3) Solicitan abrir una cuenta sin referencias, dirección, identificación u otros documentos apropiados, o rehúsan facilitar cualquier otra información que la institución requiera para abrir una cuenta.
- b.4.4) Presentan documento de identificación sospechosos u ostensiblemente falsos.
- b.4.5) Son renuentes a revelar detalles sobre sus actividades o a proporcionar los estados financieros de la misma; y
- b.4.6) Proporcionan información que resulta falsa o inexacta.

N° 262.-

HJO Cq

AGIDA
 J. Aguirre
 Nacional

COPIA DEL ORIGINAL
 GO A LA VISTA
 J. Aguirre
 J. Aguirre
 J. Aguirre



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

parte de los órganos e instituciones encargados de la supervisión de los mismos de acuerdo a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes, relacionadas al lavado de dinero o bienes.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 14° - IMPLEMENTACION DEL REGLAMENTO.

a) Registro de identificación de los socios

Para los socios, las instituciones tendrán un periodo de un año (01) desde la publicación de la presente reglamentación, para concluir con lo establecido en los artículos 4° y 6° de esta reglamentación. En los casos de socios respecto a los cuales no ha sido posible obtener la información requerida, dentro del plazo otorgado en el presente artículo, las instituciones deberán mantener inactivas dichas cuentas hasta tanto completen la información.

b) Reporte de transacciones

La obligación de efectuar los reportes exigidos en la presente reglamentación, empezara a regir a partir después de los 3 meses de la promulgación de la presente resolución, exceptuando el reporte de operaciones sospechosas (ROS).

c) Las disposiciones restantes tendrán vigencia inmediata.

ARTÍCULO 15° - CONSERVACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION

Las instituciones deberán conservar o retener todos los registros, informes y documentaciones de soportes señalados en la presente reglamentación, conforme al plazo establecido en las normas legales reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 16° - DEFINICIONES

Para los efectos de esta reglamentación se entiende:

ASOCIACIONES: siglas utilizadas para referirse al "proceso antilavado de dinero".

Comandante

Nacional

Socios: personas físicas o jurídicas que mantienen relación contractual con las instituciones.



RECIBIENDO DEL ORIGINAL
EN LENGUA JAVISTA

CARLOS M. CAMPES
Secretario General
SEPRELAD

N° 262.-

Fl. B



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

Jurisdicciones con normas insuficientes de ALD: equivalente a países no cooperantes en la lucha contra el lavado de dinero o bienes, según listado de GAFI.

Mandatario: persona que se presenta a realizar la operación en nombre o por mandato del cliente.

Máxima autoridad legalmente constituida: Asamblea, Consejo de Administración, autoridades de mayor jerarquía o similares, de la institución.

Operaciones fraccionadas: varias operaciones realizadas por un mismo socio utilizando un mismo instrumento financiero, que en su conjunto (ingreso o egreso) alcanzan o exceden U\$S 10.000,00 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otra moneda.

Operaciones múltiples: Varias operaciones realizadas por un mismo socio utilizando distintos instrumentos financieros con distintos o diversos orígenes, que en su conjunto (ingreso o egreso) alcanzan o exceden U\$S 10.000,00 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otras monedas.

Órganos Supervisor: se refiere al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

Persona Expuestas Políticamente (PEP): son los sujetos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas o de alta jerarquía en un país extranjero.

Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD): Institución Gubernamental responsable de reglamentar las normas para combatir el lavado de dinero; analizar e investigar las operaciones reportadas por los sujetos obligados; y elevar al Ministerio Público los casos en que surjan indicios de la comisión de un delito de lavado de dinero o bienes y a las autoridades de regulación competente cuando se detecten infracciones administrativas o a los reglamentos.

ARTÍCULO 17° - Aprobar el FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (PERSONA FÍSICA Y JURÍDICA), con los datos que como mínimo, deben completar los sujetos obligados que por su naturaleza se encuentran bajo la supervisión y fiscalización del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), cuya formato es parte integrante de esta Resolución (Anexo A y B, respectivamente).



262.-

DEV
30/08/08



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución Nº. 262

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28º, INCISO 1 DE LA LEY Nº 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

ARTÍCULO 18º - Aprobar el **FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS**, que deben completar los sujetos obligados que por su naturaleza se encuentran bajo la supervisión y fiscalización del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), cuyo formato es parte integrante de esta Resolución (Anexo C).

ARTÍCULO 19º - Comunicar, publicar y archivar.-

Firmado:

Ing. Juan Ramón Ibarra Del Prado
Ministro – Presidente de la SEPRELAD

Miembros:

Abog. Hugo C. Ibarra – Ministro – Secretario Ejecutivo – SENAD
Abog. Benigno María López Benítez – Director Titular – BCP
Edgar V. Paredes Álvarez – Superintendente de Bancos – BCP
Dr. Jorge Luis Schreiner – Presidente – Comisión Nacional de Valores
Crio. Gral. Cmte. Fidel A. Isasa Palacios – Comandante – Policía Nacional.



Nº. 262

EM:ABXP
Superdel



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
 SEPUBLAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28º, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

5. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Empleado Propietario Estudiante Ama de Casa Otro (Especificar)

Ocupación _____ Puesto/Título _____

- Nombre de la empresa _____
- Dirección _____
- Teléfono _____
- Facsímil _____
- Correo Electrónico _____

- Descripción de la actividad económica (principal y accesoria) de la Empresa _____

Ingreso mensual

Menor a US\$ 3.000,00 Entre 3.000,00 hasta 8.000,00

Entre US\$ 8.001,00 hasta 40.000,00 Mayor de US\$ 40.000,00

6. REFERENCIAS

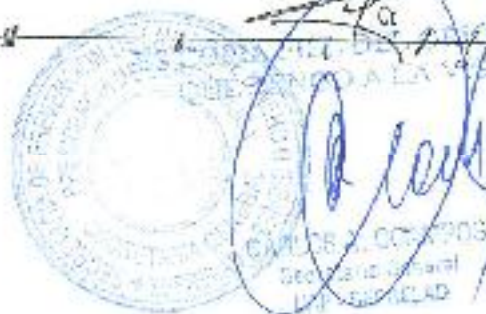
1. Nombre de la entidad _____ Persona Contacto _____
 Años con la entidad _____ Teléfono _____
 Comentarios _____

2. Nombre de la entidad _____ Persona Contacto _____
 Años con la entidad _____ Teléfono _____
 Comentarios _____

7. INFORMACION ACERCA DE LA CUENTA

Número de Cuenta (s) _____ Tipo de Cuenta (s) _____

Origen de Fondos: _____



AL CAJAS
 de Ahorro
 y Cuentas

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28º, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

- Pago de Salario _____
- Préstamos _____
- Venta de Activos _____
- Rentas Financieras _____
- Herencia _____
- Ahorro _____
- Otros (Explicar) _____

Propósito de la Cuenta

- Ingresos _____
- Ahorros _____
- Ingresos por ventas/alquileres _____
- Gastos operativos _____
- Otros (Explicar) _____

Cuentas habilitadas en otras instituciones financieras

N° 262.-

8. ACTIVIDAD ESPERADA

Moneda	Número de Transacciones DEBITO	Número de Transacciones CREDITO	Monto Promedio DEBITO	Monto Promedio CREDITO
Guaraníes				
Dólares Americanos				
Euros				
Reales				
Otros (Especificar)				
Total				

9. FIRMAS Y SELLOS

Oficial de Cuentas

Gerente de Sucursal

Oficial de Cumplimiento



Handwritten signature on the right margin.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
 SIPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28º, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

ANEXO B

PERFIL DEL SOCIO (PERSONA JURIDICA)

1. NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA

2. TIPO DE OPERACIONES

- Depósitos a la Vista _____
- Depósitos a Plazo _____
- Préstamos _____
- Tarjeta de Créditos _____
- Transferencias enviadas/recibidas _____
- Operaciones de Cambio _____
- Otros (Especificar) _____

3. DATOS DEL SOCIO

- Nombre _____
- Número de RUC _____
- Nómina del Consejo de Administración (vigentes) – incluir medio de identificación (Cédula, Pasaporte, etc.).

- Nombre del Represente Legal o Apoderado – incluir medio de identificación (en caso que no sea miembro del Consejo de Administración)

- Fecha de Constitución _____
- Dirección de la Empresa (Casa Matriz) _____
- Teléfono _____
- Celular _____
- Facsímil _____
- Correo Electrónico _____

N° 262.-

11/11/11



FICELA
 Copia
 DEL ORIGINAL
 PARA LA VISTA

SIPRELAD
 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 23°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

4. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Área geográfica de la actividad del negocio:

- Local _____
- Nacional _____
- Regional (Mercosur) _____
- Internacional _____

Actividad del negocio:

- Industrial _____
- Comercial _____
- Servicios _____
- Agrícola _____
- Ganadero _____
- Turismo _____
- Otros (Especificar) _____

5. REFERENCIAS

1. Nombre de la entidad _____ Persona Contacto _____
 Años con la entidad _____ Teléfono _____
 Comentarios _____

2. Nombre de la Entidad _____ Persona Contacto _____
 Años con la entidad _____ Teléfono _____
 Comentarios _____

6. INFORMACION ACERCA DE LA CUENTA

Número de Cuenta (s) _____

Tipo de Cuenta (s) _____

Depósito inicial _____



COPIA ORIGINAL
 ENTREGADA A LA VISCA
 OFICINA GENERAL
 OSIF - SEPRELAD

N° 262.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

- Origen de Fondos
- Transferencia de Fondos _____
 - Ventas _____
 - Préstamos _____
 - Venta de Activos _____
 - Rentas Financieras _____
 - Ahorros _____
 - Otros (Explicar) _____

- Propósito de la Cuenta
- Ingresos _____
 - Ahorro _____
 - Ingresos por renta/alquileres _____
 - Gastos operativos _____
 - Otros (Explicar) _____

Cuentas habilitadas en otras instituciones financieras

7. PATRIMONIO NETO E INGRESOS

Capital
Deudas Financieras y Comerciales
Ingresos

8. ACTIVIDAD ESPERADA

Moneda	Número de Transacciones DEBITO	Número de Transacciones CREDITO	Monto Promedio DEBITO	Monto Promedio CREDITO
Guaraníes				
Dólares Americanos				
Euros				
Reales				
Otros (Especificar)				
Total				

9. FIRMAS Y SELLOS

Oficial de Cuentas _____ Gerente de Sucursal _____ Oficial de Cumplimiento _____



[Handwritten signature]

N° 262.-



FRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
 SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

ANEXO C

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS (R.O.S.)

R.O.S. Reporte de Operaciones Sospechosas <i>Para uso exclusivo de la UAF-SEPRELAD</i>	Reporte N° <u> </u> Uso interno UAF - SEPRELAD
Llenar siempre el reporte en su totalidad	
Parte I (Marcar si el reporte es inicial o si es una corrección o suplemento de un reporte previo)	
1. Marque el cuadro correspondiente: a. Reporte Inicial <input type="checkbox"/> b. Corrección de Reporte Nº <u> </u> <input type="checkbox"/> c. Reporte Complementario <input type="checkbox"/>	
Subtipo Obligación Reportante (Marcar el tipo de sujeto obligado que presenta el reporte)	
<input type="checkbox"/> Bancos <input type="checkbox"/> Entidades financieras <input type="checkbox"/> Compañía de seguros <input type="checkbox"/> Casa de Cambio <input type="checkbox"/> Sociedades y Agencia de valores (Bolsa de valores) <input type="checkbox"/> Sociedades de Inversión <input type="checkbox"/> Sociedades de Mandato <input type="checkbox"/> Administradores de Fondos Mutuos de Inversión y Jubilación <input type="checkbox"/> Cooperativas de Crédito y Consumo <input type="checkbox"/> Población de Asegurados de Azo	

N° 262.-

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
 QUE TIENGO A LA VISTA


 CARLOS CACERES
 Secretario General
 UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
 SUPRELA D

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

Inmobiliaria

Fundaciones y Organizaciones no Gubernamentales (ONG's)

Casas de Empeño

Otras (especificar) _____

Parte II Datos Generales del Sujeto Obligado reportante

(Proveer toda la información pertinente a la institución que reporte la actividad inusual)

1. Nombre de la persona física o jurídica. (Proveer el nombre completo de la persona física o jurídica que reporta la operación sospechosa)

a Cédula de Identidad N° _____ b R.U.C. N° _____

2. Actividad o ramo del negocio del sujeto obligado reportante. (Especificar la actividad principal del reportante)

3. Dirección del sujeto obligado (Casa Matriz en caso de personas jurídicas)

4. (Indicar el número de teléfono-fax, correo electrónico y página Web a contactar con el sujeto obligado reportante)

Teléfono/Fax _____

Correo Electrónico _____

Página Web _____

Celular _____

Parte III

Información referente a la(s) Autor(es) de la Actividad sospechosa

1. Nombre de la(s) persona(s) física(s). (Proveer el nombre y apellido de la persona(s) física(s) reportada(s))



COPIA DEL ORIGINAL
 ENTREGA A LA VISTA

[Handwritten signature]
 COPIA DE
 0015-05
 0015-05
 0015-05

N° 262.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
 SEPREDAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

2. Identificación (Indicar el tipo de identificación utilizado. Marcar más de una casilla si más de una forma de identificación fue presentada. Retener copia como documentación de apoyo)

- Cédula de Identidad Civil N° _____
- Pasaporte N° _____
- R.U.C. N° _____
- Permiso de Residencia _____
- Otros (especificar _____ N° _____)

Autoridad que la expide _____

3. Dirección (Proveer la dirección completa de (os) sujeto(s) reportado(s))

4. (Indicar los números de teléfonos - Oficinas y Residencias -, números de celulares, números de fax donde se le puede ubicar al (los) sujeto(s) reportado(s))

- Teléfono/Fax _____
- Correo Electrónico _____
- Celular _____

5. Actividad(es) de la(s) persona(s) reportada(s) (Indicar cual es la actividad económica a que se dedica la persona(s) reportada(s))

6. Datos del Cónyuge y/o socios y/o administradores (Tener los nombres y apellidos y medios de identificación empleado del cónyuge o socios y administradores del (los) sujeto(s) reportado(s))

- Cédula de Identidad Civil N° _____
- Pasaporte N° _____
- R.U.C. N° _____
- Permiso de Residencia _____
- Otros (especificar _____ N° _____)

Autoridad que la expide _____

262.-

R. I.

ES COPIA DEL ORIGINAL
 EN ATENCIÓN A LA VISTA

CAROL A. DOMÍNGOS
 Asesora Ejecutiva
 SEPREDAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28º, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

10. ¿El (los) reportado(s) interno(s) (empleado(s) de la Institución implicada) se encuentra(n) aún dentro de la institución?

- a SI si no, especifique c Suspenso
 b NO d Despedido

11. Fecha de Suspensión, Liquidación, Despido

Parte IV Información de la Actividad reportada

<p>1. Fecha o período de la actividad reportada (La fecha en que se produjeron las transacciones sospechosas)</p> <p>Desde ____/____/____ a ____/____/____</p> <p>(Si la actividad reportada fue una operación o propuesta)</p> <p>Operación <input type="checkbox"/></p> <p>Propuesta <input type="checkbox"/></p>	<p>2. Moneda de Origen</p> <p><input type="checkbox"/> US\$ <input type="checkbox"/> Euros <input type="checkbox"/> Pesos Arg. <input type="checkbox"/> Pesos Urug. <input type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/></p> <p>Otros _____ (Indicar)</p> <p>Equivalente en guaraníes _____ Tipo Cambio _____</p>
---	---

3. Instrumentos financieros Utilizados incluyendo número, tipo de moneda, importe y relación:

Tipo de Instrumento (Indicar los instrumentos utilizados que se relacionen con la operación reportada, tales como: moneda efectiva, transferencia de fondos, cheque personal, cheque viajero, títulos de inversión, cheque de garantía, tarjeta de crédito, línea de crédito, otros).	Número de Identificación (Indicar el número de cuenta ahorro, boletas de la ssa, números de Círculos de Inversión y otros, involucrada en la actividad inusual)	Monto Operado (Monto de la actividad inusual).	Relación D/1 (Si la cuenta u operación guarda relación directa con la actividad reportada, marcar (X). En casos de que se utilizaron varios instrumentos financieros para la actividad inusual, marcar (1))

FIGURA PATRONOMICA SIMPLIFICADA
 Comandante General Comandante
 Comandante en Jefe Nacional

ORIGINAL
 SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES
 SEPRELAD
 Comandante General
 Comandante en Jefe Nacional



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
 SEPREDAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

4. Descripción de la operación reportada
(Proveer una narración cronológica completa de los hechos sospechosos o irregulares que puedan constituir lavado de dinero o bienes. La narración debe ser clara y explícita. La narración deberá incluir, sin limitación la siguiente: Detalles acerca de la documentación de apoyo y retener la documentación por un periodo de 5 años; indicar la(s) persona(s) que se beneficiaron por medio de la transacción, el monto y las circunstancias como se beneficiaron; describir y retener explicaciones suministradas por el actor de la actividad sospechosa; proveer detalle de los instrumentos utilizados y cuentas involucradas en la actividad).
5. Tipología
5.1. (Indicar el tipo de operación sospechosa de acuerdo a las guías establecidas en la normas emitidas por la SEPREDAD)

La presentación del presente reporte se halla amparada en lo establecido en el artículo 19° - Obligación de informar operaciones sospechosas - de la Ley 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

Firmado:

Ing. Juan Ramón Ibarra Del Prado
 Ministro - Presidente de la SEPREDAD

Miembros:

- Abog. Hugo C. Ibarra** - Ministro - Secretario Ejecutivo - SENAD
- Abog. Benigno María López Benítez** - Director Titular - BCP
- Edgar V. Paredes Álvarez** - Superintendente de Bancos - BCP
- Dr. Jorge Luis Schreiner** - Presidente - Comisión Nacional de Valores
- Crio. Gral. Cmte. Fidel A. Isasa Palacios** - Comandante - Policía Nacional.



ES COPIA DEL DEL ORIGINAL
 QUE TIENE A LA VISTA
 CARLOS DOMINGOS
 Secretario General
 SEPREDAD

N° 262.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 89

MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 262/07 "DE ENTIDADES
COOPERATIVAS".....

Asunción, 8 de abril de 2008

VISTO: La Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y,

La Ley N° 438/94 "DE COOPERATIVAS", y

La Resolución N° 262/07 de fecha 07 de noviembre del 2007 de la SEPRELAD, "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1) DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES",

La presentación realizada por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), Exp. N° 1076/08, y,

CONSIDERANDO: Que, el Consejo de la SEPRELAD, en Sesión de fecha 13 de marzo de 2008, Acta N° 09/08, ha recepcionado la propuesta del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) solicitando la modificación de determinados artículos de la Resolución N° 262/07, y

Que, el artículo 28° de Ley N° 1015/97, establece que la SEPRELAD posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes, y,

Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado en un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional, y en ese afán dictar las medidas preventivas conducentes a ello, conforme a las Leyes N° 16/90 y 2298/03, respectivamente, y

Que, resulta de suma relevancia actualizar la Resolución N° 262 de fecha 7 de noviembre del 2007, a fin de mejorar las medidas para la prevención y control del lavado de dinero o bienes que rijan a las entidades sujetas a la Supervisión del INCOOP, y en consecuencia, modificar los artículos 1°, 2°, 5°, 7°, 8°, 12°, 13° y 14°, y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 89

MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 262/07 "DE ENTIDADES
COOPERATIVAS".....

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Modificar los Artículos 1º; 2º; 5º; 7º; 8º; 12º; 13º y 14º de la Resolución N° 262/07, quedando redactados de a siguiente manera:

ARTÍCULO 1º - ALCANCE

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las Cooperativas en el art. 13º inc. I) y n) primera parte, de la Ley 1015/97 que se encuentren reguladas por la **ley N° 438/94 "DE COOPERATIVAS"**, y supervisadas por el **Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)**.....

Los sujetos obligados señalados en el párrafo anterior, en el texto de esta Reglamentación se denominarán "**Las entidades**".....

ARTÍCULO 2º - CRITERIOS PARA FORMAR EL PROGRAMA

3) Designación de un responsable de la implementación, capacitación y seguimiento del programa

Las Instituciones deberán designar un responsable con autoridad de nivel jerárquico superior como oficial de cumplimiento. Su nombramiento debe ser comunicado al Órgano Supervisor y a la SEPRELAD, dentro de los siguientes **(15) quince días** hábiles posteriores al mismo, acompañado de una copia legalizada de la parte pertinente del acta del Consejo de Administración u órgano similar y del currículum vitae.

Cualquier cambio en la designación del Oficial de Cumplimiento debe ser comunicado al Órgano Supervisor y a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 89

MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 262/07 "DE ENTIDADES
COOPERATIVAS".....

la SEPRELAD dentro de los (3) tres días posteriores de haberse producido, acompañando una copia legalizada de la parte pertinente del Acta del Consejo de Administración u órgano similar y del curriculum vitae.

El Oficial de Cumplimiento deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Revisar e implementar los procedimientos operativos internos.
- b) Actuar como enlace entre los órganos de regulación competente y la institución.
- c) Asegurar la comunicación fluida con todas las oficinas de la institución, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las normas relacionadas al combate de lavado de dinero o bienes.
- d) Formular e implementar un programa de monitoreo de cuentas con el fin de evitar que la institución sea utilizada como vehículo de lavado de dinero o bienes.
- e) Coordinar el programa de capacitación en esta materia de todos los funcionarios de la Institución.
- f) Recopilar, analizar y remitir los Reportes de Operaciones Sospechosas.
- g) Verificar que dentro de la Institución existan y se apliquen procedimientos razonables para verificar los antecedentes personales, laborales, penales y patrimoniales para asegurar la integridad de los funcionarios que trabajen en la misma; y
- h) Otras medidas que el Consejo de Administración considere necesario o cualquier otra función que el mismo determine

Las Instituciones deberán nombrar un encargado de cumplimiento en cada agencia o sucursal, que será responsable bajo la autoridad funcional del funcionario de cumplimiento, de la verificación diaria de los métodos, políticas y disposiciones de prevención de lavado de dinero o bienes.

6) Auditorías



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 89

MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 262/07 "DE ENTIDADES
COOPERATIVAS".....

a) Auditoría Interna

Las Entidades deben diseñar e implementar programas de auditoría interna para verificar semestralmente la razonabilidad de los sistemas de prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas, y emitir un informe a ser presentado a la SEPRELAD a los **30 (treinta) días** posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado.

Las Cooperativas del Tipo B que por la normativa del INCOOP no cuentan con Auditoría Interna deberán realizar esta tarea a través de la Junta de Vigilancia y remitir el dictamen a la SEPRELAD a los **30 (treinta) días** posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado.

Las Cooperativas del Tipo C presentarán el informe anualmente, quedando a cargo de la Junta de Vigilancia realizar esta tarea y remitir a la SEPRELAD a los **30 (treinta) días** posteriores al cierre de cada ejercicio.

b) Auditoría Externa

En el caso que la entidad se halla obligada conforme a las normas del INCOOP, los auditores externos deberán examinar anualmente los programas de prevención de lavado de dinero o bienes y emitir un informe a ser presentado a la SEPRELAD a los **120 (ciento veinte) días** del cierre de cada ejercicio auditado, con el objeto de comprobar su eficacia y cumplimiento.

ARTÍCULO 5º - REQUISITOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

Para la identificación de los socios, las entidades deberán requerir los originales y retener copias de las siguientes documentaciones:

1) Personas físicas

- a) Cédula de identidad civil o pasaporte.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 89

MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 262/07 "DE ENTIDADES
COOPERATIVAS".....

- b) En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válido solo para ciudadanos de países del Mercosur y Chile. En todos los otros casos se requerirán pasaporte y certificado de admisión permanente o temporaria.
- c) Referencias bancarias, comerciales y personales, a ser verificadas por la entidad según sus políticas vigentes.
- d) Identificación del negocio o actividades principales del asociado, a través de la declaración jurada de bienes con las documentaciones que respalden las mismas, tales como certificados de empleos; cuando el socio realice operaciones activas o pasivas superiores a **U\$S 10.000.- (dólares americanos diez mil)** y,
- e) Otro documento que la institución determine según sus políticas vigentes.

2) Personas jurídicas

- a) Registro Único del Contribuyente (R.U.C.);
- b) Escritura de Constitución y sus sucesivas modificaciones;
- c) Detalle actualizado de las autoridades de conformidad a lo dispuesto artículo 25º de la Ley N° 438/94;
- d) Detalle actualizado de los representantes legales;
- e) Copia autenticada de los poderes especiales otorgados para realizar cualquier tipo de operaciones;
- f) Información sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la empresa, representada por los estados contables, elaborados conforme a los principios contables vigentes en el país;
- g) Referencias bancarias y comerciales, a ser verificadas por la entidad según sus políticas vigentes;
- h) Otros documentos que la entidad determine, según sus políticas vigentes; y,
- i) Para las personas jurídicas extranjeras no residentes, además de los documentos equivalentes que acrediten legalmente su existencia y/o autorización de funcionamiento, los mismos deberán estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay o del Consulado de la República del Paraguay de la jurisdicción.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 89

MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 262/07 "DE ENTIDADES
COOPERATIVAS".....

Quando los asociados informen a las entidades que actúan en nombre de terceros; deberán cerciorarse de la identificación de los mandatarios.

ARTÍCULO 7º - CREACIÓN DEL PERFIL DEL CLIENTE

Las entidades deberán formular y mantener un perfil del asociado que realiza operaciones activas o pasivas superiores a **U\$S. 10.000.- (dólares americanos diez mil)** o las que presenten indicios de una estructuración para eludir el umbral, conforme a los Anexos A) y B) adjunto según corresponda, constituyéndose el mismo en requerimientos mínimos, por lo que podrá ser ampliada a criterios de las Instituciones, que le permita determinar con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que el socio utilizará durante un determinado tiempo. La información debe ser necesaria, a los efectos de determinar la coherencia entre este perfil y las actividades realizadas por el socio con la institución.

ARTÍCULO 8º - SISTEMA DE REGISTRO DE TRANSACCIONES

Las cooperativas comprendidas dentro del tipo A y B deberán mantener un sistema informático; y las cooperativas del tipo C podrán mantener un registro manual o informático, que les permita contar con datos relativos a todas las transacciones incluidas en los siguientes artículos del presente capítulo.

ARTÍCULO 12º - REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

3) Formato y plazo para el Reporte de Operaciones Sospechosas

La comunicación de la actividad sospechosa será efectuada, con exclusividad a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), por medio de formulario denominado "**Reporte de Operaciones Sospechosas**", inmediatamente, cuando la entidad, conforme a su criterio, haya detectado el hecho sospechoso.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 89

MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 262/07 "DE ENTIDADES
COOPERATIVAS".....

ARTÍCULO 13° - SANCION POR INCUMPLIMIENTO

Las entidades, sus directivos y empleados que incumplan esta reglamentación, serán objeto de sanción por parte del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), encargado de la supervisión de los mismos de acuerdo a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes, relacionadas al lavado de dinero o bienes.

ARTÍCULO 14° - IMPLEMENTACION DEL REGLAMENTO.

Registro de identificación de los socios

Para los socios, las entidades tendrán un periodo de **un año (01)** desde la publicación de la presente reglamentación, para concluir con lo establecido en los artículos 3° y 7° de esta reglamentación. En los casos de socios respecto a los cuales no ha sido posible obtener la información requerida, dentro del plazo otorgado en el presente artículo, las instituciones deberán mantener inactivas dichas cuentas hasta tanto completen la información.

Art. 2° - Comunicar, publicar y archivar.-

Firmado:

Ing. Juan Ramón Ibarra del Prado
Ministro - Presidente de la SEPRELAD

Miembros:

Abog. Hugo C. Ibarra - Ministro - Secretario Ejecutivo - SENAD

Abog. Benigno María López Benítez - Director Titular - BCP

Edgar V. Paredes Álvarez - Superintendente de Bancos - BCP

Dr. Jorge Luis Schreiner - Presidente - Comisión Nacional de Valores

Crio. Gral. Cmta. Fidel A. Isasa Palacios - Comandante - Policía
Nacional